



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 22 de Mayo de 2013

No. 93

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 20-2013.....4289

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....4290

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Psicoballet Nicaragua
(PSICOBALLET NICARAGUA).....4290

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4294
NTON 09006-11.....4300
Aviso.....4310

MINISTERIO DE SALUD

Contratación Simplificada No. CS 03-05-2013.....4310

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....4311
Autorización Centro de Estudio.....4313

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 016-DM-404-2013.....4314

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitaciones.....4316

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Aviso.....4320

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....4320

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4320

SECCION JUDICIAL

Edictos.....4327

CASA DE GOBIERNO**DECRETO No. 20-2013**

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 92, párrafo tercero y el 138, numeral 26 de nuestra Constitución Política, se autoriza el ingreso y permanencia de efectivos, naves y aeronaves militares extranjeras al territorio nacional y la salida de efectivos militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua del territorio nacional, de conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2013, que comprende el ingreso de tropas, naves y aeronaves extranjeras con fines humanitarios hacia Nicaragua, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país.

Artículo 2. Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de contingentes, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de equipos y materiales de la Fuerza Armada de los Estados Unidos de América para ser donados al Ejército de Nicaragua, en el marco del programa antinarcóticos y el programa de cooperación para seguridad militar, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

2. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 12 efectivos militares de los Estados Unidos de América para entrenamiento en los equipos y materiales donados al Ejército de Nicaragua, bajo el concepto del programa antinarcóticos y el programa de cooperación para seguridad militar, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

3. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 12 efectivos militares de los Estados Unidos de América para apoyar la lucha contra el narcotráfico, a través de la construcción del puesto de avanzada de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua en la RAAS y RAAN (El Bluff, Puerto Cabezas y Bluefields), del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

4. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua de personal, naves y aeronaves con el fin de llevar a cabo operaciones antinarcóticos en el marco de lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación y eliminación del tráfico ilícito, particularmente en los espacios marítimos delimitados por la Corte Internacional de Justicia en el mar Caribe, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

5. Ingreso al territorio nacional de 15 efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin de los Estados Unidos de América para participar en un intercambio sobre desastres naturales, ayuda humanitaria, búsqueda, salvamento y rescate, comunicaciones y desarrollo profesional del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

6. Ingreso al territorio nacional de 5 ingenieros militares de los Estados Unidos de América para la realización de obras de ayuda humanitaria en

el hospital de Bluefields y la escuela San Cayetano, Carazo y realizar estudios para otros posibles proyectos en la RAAS y RAAN, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

7. Ingreso al territorio nacional de 5 altos dirigentes de la Escuela Naval de entrenamiento e instrucción técnica de lanchas patrulleras de los Estados Unidos de América para dar a conocer elementos relacionados al pensum académico y solicitar recomendaciones del mismo, del 8 al 12 de julio 2013.

8. Ingreso al territorio nacional de 15 efectivos militares de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América para desarrollar un entrenamiento de habilidades básicas de combate y operaciones antinarcóticos, con personal de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 15 de julio al 15 de septiembre 2013.

9. Ingreso al territorio nacional de 22 efectivos militares de los Estados Unidos de América expertos en materia de ley marítima, para intercambiar procesos o prácticas relacionadas con operaciones contra el tráfico ilícito, del 24 al 29 de agosto 2013.

10. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 10 efectivos militares y un avión tipo DC-3 de la Oficina de Oceanografía Naval de los Estados Unidos de América para participar en un levantamiento hidrográfico conjunto para la actualización de cartas náuticas en las áreas adyacentes a los Cayos Miskitos, Corn Island, Corinto, zonas costeras de Puerto Cabezas y El Bluff, los resultados serán compartidos con la República de Nicaragua, del 1 de octubre al 15 de diciembre 2013.

11. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

12. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, con el fin de llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos delimitados por la Corte Internacional de Justicia en el mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

13. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia para participar con personal del Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias, y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

14. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 35 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia para participar con personal de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

15. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 25 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia para participar con personal del Batallón de Tropas Navales del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias, y adiestramiento en labores de seguridad, búsqueda, salvamento y rescate, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

16. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 15 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia para participar con personal de la Unidad Humanitaria y de Rescate del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias, y adiestramiento en labores de seguridad, y la planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

17. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, con personal del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

18. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitarias, con personal del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

19. Salida del territorio nacional de 30 efectivos militares naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

20. Salida del territorio nacional de forma rotativa de 30 efectivos militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitarias con personal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de julio al 31 de diciembre 2013.

21. Salida del territorio nacional de 5 efectivos militares de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua hacia la República de Guatemala, para participar en un entrenamiento de los mandos medios de la UHR-CFAC, del 9 al 27 de agosto 2013.

22. Salida del territorio nacional de 8 efectivos militares del Ejército de Nicaragua hacia la República de Panamá y Estados Unidos de América, para participar en ejercicio PANAMAX 2013, del 2 de agosto al 3 de septiembre 2013.

Artículo 3. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 4. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día 21 de mayo del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 10377 - M. 184857 - Valor C\$ 95.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que requiere adquirir el Servicio de Alquiler de un helicóptero, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico: www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Luis Octavio Rodríguez L.**, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8546 – M. 175878 – Valor C\$ 1,980.00

“ASOCIACIÓN PSICOBALLET NICARAGUA” (PSICOBALLET NICARAGUA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos veintiocho (5628), del folio número cinco mil ochocientos cincuenta y siete al folio número cinco mil ochocientos sesenta y nueve (5857-5869), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN PSICOBALLET NICARAGUA” (PSICOBALLET NICARAGUA)**. Conforme autorización de Resolución del once de Marzo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por el Licenciado Gustavo Javier Altamirano Osorio, el día quince de febrero del año dos mil trece, y Escritura de Rectificación y Aclaración número uno (01), protocolizada por el Licenciado Abraham Heriberto Altamirano Osorio, el día dieciséis de abril del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PSICOBALLET NICARAGUA. Acto seguido, todos miembros antes mencionados por unanimidad se constituyen en Asamblea General para aprobar los Estatutos que se leerán así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PSICOBALLET NICARAGUA. CAPITULO NUMERO UNO: DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO y DURACIÓN. ARTICULO UNO. (Denominación)** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN PSICOBALLET NICARAGUA**, la que también podrá conocerse como **“PSICOBALLET NICARAGUA”**, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. **ARTICULO DOS. (Naturaleza)** La Asociación será una entidad no gubernamental de servicio psicoterapéutico, artística y psicopedagógico, de carácter privado, autónoma e independiente de otras instituciones dedicada a la búsqueda de soluciones prácticas a la falta de atención integral en el individuo, sin fines de lucro, regida bajo las normas establecidas en la Ley Número 147 Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, está conformada por técnicos y profesionales inspirados en los principios de Educación, Desarrollo Tecnológico, científicos, Económico, Cultural y Social de los pueblos desde la perspectiva e intereses de los sectores populares. **ARTICULO TRES: (Domicilio).** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pero para el desarrollo de sus objetivos, fines, planes y programas podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. **ARTICULO CUATRO: (Plazo).** El plazo de duración es indefinido. **CAPITULO NUMERO DOS: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION: ARTICULO CINCO:** La Asociación PSICOBALLET como una Asociación sin fines de lucro, en pro de los derechos humanos de las personas con discapacidad se constituye y se rige por los principios siguientes: 1) El respeto de la dignidad inherente al ser humano, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas. 2) La no discriminación. 3) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. 4) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana. 5) La igualdad de oportunidades con una participación plena y efectiva en la sociedad. 6) La accesibilidad Universal. 7) La igualdad entre el hombre y la mujer. 8) El respeto a la

evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. 9) La gradualidad, progresividad y efectividad en la aplicación de las acciones establecidas, y acciones establecidas y demás principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua. **Como Objetivo General PSICOBALLET NICARAGUA** buscará brindar asistencia psicoterapéutica y psicopedagógica a personas con discapacidad mental, sensorial, físicas y Autismo en cuatro direcciones específicas; prevención, rehabilitación, habilitación y reeducación. Para el cumplimiento de este objetivo la Asociación PSICOBALLET NICARAGUA, desarrollará; 1) Investigaciones científicas con la aplicación de métodos psicoterapéuticos para el bienestar integral de la población en general con discapacidad sean estos adultos, niños, niñas y adolescentes. 2) El fortalecimiento de conocimientos teóricos y prácticos al equipo terapéutico nacional a través de la docencia y la capacitación a personas de diferentes niveles socio profesionales que se interesen en desarrollar y aplicar el Método Psicoballet en diferentes servicios y regiones del país y otros países de Latinoamérica. 3) La generación de procesos pedagógicos autónomos modernos y de autogestión en áreas técnicas, técnico-organizativas y técnico-administrativas, con el fin de dotar a la población y en particular a los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad de la instrumentalización necesaria para acceder a un desarrollo ambiental sostenible. Los medios utilizados para tal fin son: La educación (formal e informal); la educación artística; la formación profesional; el trabajo interinstitucional; el trabajo en redes a través de los cuales se busca contribuir a la creación de un modelo de sociedad respetuosa de los derechos humanos, de las especificidades culturales y el medio ambiente, en la cual recursos y poder se repartan equitativamente. Desde esta perspectiva la Asociación PSICOBALLET NICARAGUA tiene los **Objetivos Específicos siguientes**: 1) Ser un referente en la atención psicoterapéutica y psicopedagógica para las personas con discapacidad a nivel nacional e internacional a través de la búsqueda de soluciones prácticas a la falta de atención integral de estos, para ello desarrollará programas y proyectos que conlleven al cumplimiento de este objetivo. 2) Crear el Centro Años Mágicos para desarrollar los procesos psicoterapéuticos, artísticos y psicopedagógicos, que la Asociación se proponga; así como participar en las áreas de capacitación para personal docente, artistas y terapeutas de salud que comparten la atención a las personas con discapacidad. El Centro se podrá constituir en albergue en caso de situaciones de emergencia o calamidad nacional a fin de dar refugio temporal 3) Proporcionar a la población nicaragüense los métodos y programas psicoterapéuticos, psicopedagógicos y artísticos de calidad que permitan elevar el nivel de vida de sus beneficiarios; 4) Contribuir a la creación de modelos alternativos que aseguren la atención y acceso a la salud física, mental y medio ambiental, y mejorar su cobertura y calidad. Se pretende crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida sana, larga y digna; 5) Apoyar y promover la educación especial e integral (incluso la alfabetización y educación informal) para dotar de conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades intelectuales a las personas con discapacidad y poder aumentar la cobertura y la calidad de la misma; 6) Brindar apoyo en la capacitación de adolescentes y jóvenes en educación primaria y secundaria, a través de becas de estudios. 7) Diseñar, ejecutar metodologías, programas y proyectos que incrementen mayor nivel educacional a través de atención social a niños, jóvenes, adolescentes y adultos. 8) Realizar investigaciones en temas vinculados con el desarrollo cultural, educacional de las personas con discapacidad. 9) Estimular la colaboración entre los distintos sectores de la sociedad tanto a nivel nacional e internacional a fin de contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad que les permita incorporarse a su entorno social y mejorar su calidad de vida. **ARTÍCULO SEIS:** La Asociación Psicoballet Nicaragua, para cumplir con los objetivos, elaborará programas y actividades con la finalidad dentro del marco jurídico, económico, social, cultural, educacional, asistencial de obtener ayuda, donaciones, asistencia ya sea del Gobierno e instituciones nacionales e internacionales, de personas naturales o jurídicas que por su propio interés contribuyan a

cumplir los objetivos de la Asociación. **CAPITULO NÚMERO TRES: ORGANOS DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE: (Órganos).** Para el desarrollo de los fines y objetivos, la Asociación contará con los siguientes órganos: A) La Asamblea General, B) La Junta Directiva. C) Dirección Ejecutiva. **ARTICULO OCHO:** La Asamblea General: Estará constituida por los miembros que se encuentren en el pleno goce de sus derechos. Es la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos, entendiéndose como la mitad más uno de los miembros. Las decisiones de la Asamblea General en sesión Ordinarias como extraordinaria se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de de sus miembros, salvo en los casos especiales que contemple estos Estatutos. **ARTICULO NUEVE:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en sesión ordinaria convocada por el (la) presidente (a), por lo menos quince días de anticipación; la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria: a) Cuando lo convoque el (la) presidente (a) de la Junta Directiva; **ARTICULO DIEZ: (Atribuciones de la Asamblea General).** 1) Elección de las autoridades de la Asociación; 2) Informarse de los Estados Financieros; 3) Aprobación del Plan Anual de trabajo y Presupuesto anual; 4) Celebrar Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada por el presidente de la Junta Directiva de la Asociación o convocada por escrito por el treinta por ciento de los miembros, con quince días de anticipación indicando lugar, día hora y agenda de la sesión. El quórum se formará con la mayoría de los miembros de la Asociación. Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General realizará la sesión una hora después para constatar si en el nuevo momento se cuenta con el Quórum establecido en la clausula cuarta del Acta Constitutiva 5) La Asamblea General será extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos en la clausula cuarta del Acta Constitutiva. 6) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la Asociación. 7) Establecer criterios que observará la Junta Directiva para aprobación de programas y proyectos de la Asociación. 8) Aprobar la modificación a éstos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. 9) Emitir, reformar o derogar Reglamentos o normas operativas de la Asociación. 10) Aprobar y discutir los Estados e Informes Financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones y ampliaciones. **ARTICULO ONCE: (Composición de la Junta Directiva):** La Junta Directiva estará integrada por siete miembros que son: Un presidente, un Vicepresidente, Secretario, Un tesorero, un Fiscal y un Vocal. **ARTICULO DOCE: (Formas de Reunión)** Esta Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada noventa días y extraordinariamente cuando el Presidente o cuando la convoque la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. En cualquiera de los casos la convocatoria se deberá efectuar como mínimo cuarenta y ocho horas antes de la reunión por medio de comunicación escrita o por correo electrónico, debiendo contener la Agenda a tratar. **ARTICULO: TRECE (Quórum y toma de acuerdo de la Junta Directiva).** Se establece como Quórum de la Junta Directiva la concurrencia de cuatro miembros de esta y sus acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos presentes, decidiendo en caso de empate el doble voto del presidente. **ARTICULO: CATORCE (Atribuciones de la Junta Directiva)** Las atribuciones de la Junta Directiva son: 1) Representar a la Asociación tanto a nivel nacional como internacional, pudiendo delegar esta responsabilidad en uno o varios de sus miembros cuando lo estime conveniente 2) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Normas y disposiciones. 3) Convocar a la Asamblea general. 4) Nombrar a los miembros que formaran parte de la Dirección Ejecutiva específicamente al Director (a) Ejecutivo(a) de la Asociación, así como estar pendiente de su buen funcionamiento. 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de actividades realizadas, los Estados de Cuenta y ejecución presupuestaria. 6) Administrar el Patrimonio y recursos de la Asociación, con los mecanismos de fiscalización interna y externa. 7) Elabora el plan de trabajo anual de la Asociación para su presentación a la Asamblea General. 8) Resolver las solicitudes de Admisión a la Asociación. 9) Tramitar y resolver los expedientes disciplinarios 10) Elaborar y aprobar

su reglamento Interno 11) Resolver sobre los casos de sustitución del Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, acordando dar Poder Generalísimo al nuevo presidente. 12) Cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea General. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe hacerse a través de planes autorizados por la Asamblea General y Junta Directiva, finalmente ejecutado por la Dirección Ejecutiva **ARTICULO QUINCE: (Atribuciones del Presidente).** 1) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, mediante PODER GENERALISIMO, que será previamente acordado por la Asamblea General ordinaria al momento de la Elección de la Junta Directiva, o directamente por la Junta Directiva cuando se trate de sustitución, designando para ello al Secretario de la Junta Directiva para que concurra ante el Notario Público de su escogencia para el otorgamiento de dicho Poder. 2) Otorgar poderes generales o especiales a personas que estime conveniente para prestar servicios a la Asociación, pudiendo revocar dichos poderes y asumirlos nuevamente, cuando lo estime conveniente, aun cuando no hubiere hecho la reserva correspondiente. 3) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario de la misma. 4) Tomar decisiones urgentes con la Dirección Ejecutiva en beneficio de la Asociación, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de la misma en la próxima sesión para aprobación. 4) Citar a la Asamblea General o Junta Directiva pudiendo delegar al vicepresidente para que efectúen la cita. 5) Firmar junto con el Tesorero los cheques y cualquier título Valor. 6) Las demás que le confiera la Asamblea General. **ARTÍCULO DIECISEIS: (Atribuciones del Vicepresidente).** 1) Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **ARTÍCULO DIECISIETE: (Atribuciones del Secretario):** 1) Elaborar y autorizar con su firma en unión del Presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes. 2) Extender toda clase de certificaciones escritos, autorizándolo con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quién corresponda. 3) Preparar de acuerdo con el Presidente las agendas y todo lo relacionado a las sesiones. 4) Convocar a las sesiones por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. 5) Llevar el Registro de los miembros activos y honorarios de la Asociación; 6) Elaborar los informes que la Junta Directiva tenga que presentar; **ARTÍCULO DIECIOCHO: (Atribuciones del Tesorero).** 1) Planificar, organizar y controlar la Administración de los bienes, recursos y fondo de la Asociación. 2) Elaborar el Informe Mensual de ingresos y egresos de la Asociación previamente sugerido por la Dirección Ejecutiva. 3) Firmar junto con el Presidente los cheques y demás títulos valores. 4) Cualquier otra función que le confiera la Junta. **ARTICULO DIECINUEVE (Atribuciones del Fiscal)** 1) Velar por la buena marcha de la Asociación alertando de cualquier anomalía a la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTE: Atribuciones del Vocal:** 1) Sustituir a cualquier miembro en orden de presencia, previamente acordado por reunión Extraordinaria de Junta Directiva 3) Asistir al Presidente en las funciones que les delegue **ARTÍCULO VEINTIUNO: Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico de la Asociación, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fuere necesario. **ARTÍCULO VEINTIDOS: Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo es el Jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva. Dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente un sustituto. Las funciones son: 1) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Establecer los mecanismos de control contable y de fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y los recursos financieros de la Asociación. 3) Recomienda a la Asociación la celebración de contratos, convenios y

acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva. 4) Somete cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y presupuestos de ingresos y egresos de la Asociación. 5) Informa periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros. 6) somete a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación. 7) Recomienda contratar y despedir al personal al servicio de la Asociación e informa de su movimiento. 8) Solicitar sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. 9) En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, la Asamblea General nombrará interinamente un sustituto. **CAPITULO CUATRO: DE LOS MIEMBROS, ARTÍCULO VEINTITRES:** Podrán ser miembros todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen colaborar con los fines y objetivos de la Asociación. El ingreso de algún otro miembro a la Asociación de persona natural o jurídica se hará de acuerdo a los Estatutos o al Reglamento de la Asociación que se emita posteriormente. La calidad de miembro se pierde por: muerte, renuncia expresa o por causas establecidas en el presente Estatuto o Reglamentos. **ARTICULO VEINTICUATRO** Habrá tres categorías de miembros; A) LOS FUNDADORES Los únicos miembros fundadores de la Asociación son los que firmaron su Acta Constitutiva. B) ACTIVOS. Los miembros que cumplen con los deberes establecidos y participan en las diferentes actividades de la Asociación. 3) HONORARIOS: Personalidades nacionales o extranjeras que hayan contribuido significativamente al desarrollo de los fines propuesto por PSICOBALLET NICARAGUA. **ARTICULO VEINTICINCO** Son requisitos para ingresar a la Asociación PSICOBALLET NICARAGUA 1) Aceptar sus Estatutos. 2) Presentar solicitud de Ingreso dirigida a la Junta Directiva Nacional de la Asociación acompañando los documentos que certifiquen los cursos recibidos o la experiencia del caso. 3) Cancelar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias **ARTICULO VEINTISEIS: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son Derechos: Participar en todas las actividades de la Asamblea General, integrar la junta directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar a la Asociación. Examinar los libros de Actas, de contabilidad y cualquier otro de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación. Participar en eventos nacionales o internacionales cuando así se disponga en la Junta Directiva. Son Deberes: Vigilar y hacer cumplir el presente Estatuto y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, mantener y velar por el cumplimiento de las normas éticas y de probidad, cancelar puntualmente sus obligaciones financiera con la Asociación. **ARTÍCULO VEINTISIETE: SANCIONES:** Amonestaciones y suspensión para los miembros. Las sanciones que se impondrán a los miembros sólo se podrán imponer previa audiencia del miembro sancionado. AMONESTACIONES: La Junta Directiva amonestará por primera vez al miembro que falte al cumplimiento de sus deberes dentro de la Asociación. SUSPENSIÓN: La calidad de miembro se suspende, por resolución de la Junta Directiva cuando considere que la actuación del miembro es contraria al decoro o a los fines y objetivos de la Asociación y luego de haberse agotado en varias ocasiones al trámite de amonestación. RECURSO: En todos los casos de sanción a los miembros se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a bien a sus derechos ante la Junta Directiva, la que deberá resolver su caso a la mayor brevedad posible. **ARTICULO VEINTIOCHO: (Arbitraje y Diferencia)** Las divergencias de criterios que surjan de la aplicación e interpretación del Acta Constitutiva, de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación, serán resueltos por un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros nombrados por cada una de las partes en divergencia y el tercero nombrado por los árbitros, previamente electos, los que darán su fallo contra el cual no habrá ulterior recurso. De igual manera se actuará respecto a la Disolución y Liquidación de la Asociación. **CAPITULO NÚMERO QUINTO: PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:**

ARTICULO VEINTINUEVE: (Conformación del Fondo de la Asociación). Conforman el patrimonio de la Asociación: 1) Dinero efectivo que aporten inicialmente los miembros fundadores de esta Asociación. 2) Otros fondos que aporten los nuevos miembros que se integren a la Asociación; 3) Los Ingresos producto del desarrollo de actividades aprobadas por los órganos de dirección. 4) Las donaciones que se reciba de parte de agencias y organismos de cooperación internacionales; 5) Los bienes, aportes o financiamientos que adquiera por cualquier medio legal de Instituciones Estatales, Privadas, Nacionales y/o Extranjeras, Organismos e Instituciones no gubernamentales, Centros de Estudios Superiores y Técnicos, personas Naturales y Jurídicas, etc., ya sean contribuciones ordinarias y/o extraordinarias; 6) Por las herencias y legados que se recibiere; 7) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para los objetivos y fines para los cuales fue creada. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe hacerse a través de planes autorizados por la Asamblea General y Junta Directiva, finalmente ejecutado por la Dirección Ejecutiva. **CAPITULO NUMERO SEIS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA: (Disolución y Liquidación)** La Asociación podrá disolverse por: 1) Por decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, para ello deberán estar presente las tres cuartas partes del total de sus miembros, requiriendo del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan 2) Por resolución de autoridad competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley, a la moral y al orden público, de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO. Al acordarse la Disolución de la Asociación, la propia Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres miembros, electos a partir de propuestas de los miembros que asistan a la asamblea general extraordinaria de disolución y liquidación de la Asociación Psicoballet los que una vez en posesión de sus cargos procederán a su disolución y liquidación, señalando las normas y procedimientos a que debe ajustarse dicha liquidación, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador que a continuación se describe: 1) Representar legalmente a la Asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución. 2) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer ejecutivas las obligaciones pecuniarias pendientes. 4) Otorgar finiquitos. 5) Rendir cuentas de su gestión al final que deberá someterse a la Asamblea General Extraordinaria. 6) Practicar una auditoria general. 7) Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Organización Civil sin fines de Lucro que tenga los mismos objetivos y fines que la Asociación Psicoballet Nicaragua. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí el Notario acerca del objeto, valor, trascendencia legal de este acto, valor y significado de las cláusulas Generales que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que contienen renunciaciones expresas e implícitas. Leí de forma íntegra la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí, el Notario que doy de todo lo relacionado. (f) Luz Patricia López P. (f) Ilegible. (f) Maryluz Dussan M. (f) Leana BelloC. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible Notario Público. — Paso ante mí del Frente del Folio Número Uno al Frente del Folio Número Ocho de mí Protocolo Número Doce, que llevo en el presente año. Y a solicitud de las señoras: **LUZ PATRICIA LOPEZ PALACIO, MARIA ISABEL GONZALEZ SELVA, MARY LUZ DUSSAN MARQUEZ, LEANA GUADALUPE BELLO CONDE, MARIA IVANIA VANEGAS CARRION y IVANIA DEL SOCORRO CASTRO SILVA**, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico. En la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del veintisiete de Junio del año dos mil doce. (F) **LIC. ABRAHAM HERIBERTO ALTAMIRANO OSORIO.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-CARNE CSJ No. 6648.-**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (1). RECTIFICACION Y ACLARACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PSICOBALLET. En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día Dieciséis de Abril del año dos mil trece Ante mí, **ABRAHAM HERIBERTO ALTAMIRANO OSORIO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, soltero, cédula de Identidad Número: 001-040771-0006S (cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, siete, siete, uno, guión, cero, cero, cero, seis S), de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la Profesión del Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintidós de Marzo del año dos mil dieciséis, comparecen las señoras: **LUZ PATRICIA LOPEZ PALACIO**, Soltera, Licenciada en Artes y Letras, cédula de identidad ciudadana número 777-240657-0000U (siete, siete, siete, guión, dos, cuatro, cero, seis, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, cero U), **MARIA ISABEL GONZALEZ SELVA**, Soltera, Licenciada en Psicología Educativa, cédula de identidad ciudadana número 041-030272-0000R (cero, cuatro, uno, guión, cero, tres, cero, dos, siete, dos, guión, cero, cero, cero, cero, R), **MARY LUZ DUSSAN MARQUEZ**, soltera, Doctora en Medicina, cédula de Identidad ciudadana Número: 777-301258-0000R (siete, siete, siete, guión, tres, cero, uno, dos, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, cero, R), **LEANA GUADALUPE BELLO CONDE**, Soltera, Abogada y Notario Público, con cédula de identidad ciudadana número 001-121264-0094B (cero, cero, uno, guión, uno, dos, uno, dos, seis, cuatro, guión, cero, cero, nueve, cuatro, B), **MARIA IVANIA VANEGAS CARRION**, casada, bachiller, cédula de identidad ciudadana número 001-031081-0037P (cero, cero, uno, guión, cero, tres, uno, cero, ocho, uno, guión, cero, cero, tres, siete P) **IVANIA del SOCORRO CASTRO SILVA**, soltera, Licenciada en Educación Especial, con cédula de identidad ciudadana número 001-171187-0060T (cero, cero, uno, guión, uno, siete, uno, uno, ocho, siete, guión, cero, cero, seis, cero, T), todas mayores de edad y de este domicilio. Yo, el Notario, doy fe pública, de conocer personalmente a las comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento del presente acto en el que proceden en sus propios nombres y representación. Hablan conjuntamente las comparecientes expresando lo siguiente: **PRIMERA: (Antecedente).** Que de conformidad a la ley Número ciento cuarenta y siete denominada Ley General sobre personas jurídicas sin fines de Lucro publicada en la Gaceta Diario Oficial Número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y mediante Escritura Pública número Uno (1). **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PSICOBALLET NICARAGUA**, autorizada en la ciudad de Managua a las a las seis de la tarde del día veintisiete de Junio del año dos mil doce por el suscrito Notario Público constituyeron una Asociación Civil sin fines de Lucro denominada **ASOCIACIÓN PSICOBALLET NICARAGUA**, la que también podrá conocerse como “**PSICOBALLET NICARAGUA**, a la que se otorgo Personalidad Jurídica por la Honorable Asamblea General según decreto. A.N. No 7112 Primera Sesión Ordinaria de la XXIX Legislatura del día doce de Febrero del año dos mil trece y publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 31 del Dieciocho de Febrero del año dos mil trece. **SEGUNDA: (Rectificación y Aclaración a los Estatutos de la ASOCIACIÓN PSICOBALLET NICARAGUA).** Que de común acuerdo y por medio del presente instrumento público comparecen ante el suscrito Notario Público a solicitar la Rectificación y Aclaración a los Estatutos de la Asociación Psicoballet Nicaragua, de la forma siguiente; En el **ARTICULO DIEZ**, referido a las Atribuciones de la Asamblea General, se agregan tres incisos, los que se leerán así: **11)** La Asamblea General de la Asociación es el órgano competente para nombrar al Director Ejecutivo. **12)** La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación es el órgano competente para disolver y liquidar los bienes de la Asociación. **13)** La Asamblea General de la Asociación es la que da alta y baja a los miembros fundadores, activos y honorarios de la Asociación. En el **ARTICULO ONCE** referido a la Composición de

la Junta Directiva, deberá leerse de la forma siguiente: La Junta Directiva estará integrada por seis miembros que son: Un presidente, un Vicepresidente, Secretario, Un tesorero, un Fiscal y un Vocal los que permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años. En el caso del **ARTÍCULO CATORCE** referido a las atribuciones de la Junta Directiva se procede a eliminar el Inciso 4) de dicho artículo. En el **ARTÍCULO VEINTIDOS**, referido a las funciones del Director Ejecutivo, se agrega en la parte infine un inciso el que deberá leerse así: **9) En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, la Asamblea General nombrará interinamente un sustituto. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí el Notario acerca del objeto, valor, trascendencia legal de este acto, valor y significado de las cláusulas Generales que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que contienen renunciaciones explícitas e implícitas. Leí de forma íntegra la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí, el Notario que doy de todo lo relacionado. (f) Luz Patricia López P. (f) Ilegible. (f) Maryluz Dussan M. (f) Leana BelloC. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible Notario Público. — Pasó ante mí del Frente del Folio Número Uno al Frente del Folio Número Dos de mí Protocolo Número trece, que llevo en el presente año. Y a solicitud de las señoras: LUZ PATRICIA LOPEZ PALACIO, MARIA ISABEL GONZALEZ SELVA, MARY LUZ DUSSAN MARQUEZ, LEANA GUADALUPE BELLO CONDE, MARIA IVANIA VANEGAS CARRION y IVANIA DEL SOCORRO CASTRO SILVA, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico. En la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del dieciséis de Abril del año dos mil trece. (F) LIC. ABRAHAM HERIBERTO ALTAMIRANO OSORIO.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- REGISTRO CSJ No. 6648.-**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9205 – M. 1362738 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 2601

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004434. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9206 – M. 1362550 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004435. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9207 – M. 1362622 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004436. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9208 – M. 1362681 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004437. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9209 – M. 1362398 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Copa CONVENCIONES

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004438. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9210 – M. 1362410 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

Copa CONVENCIONES

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004439. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9211 – M. 1362487 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

Copa CONVENCIONES

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004440. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9212 – M. 1362223 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CopaAirlines
CONVENCIONES

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004441. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9213 – M. 1361570 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

HUB de
LAS AMERICAS
P A N A M A

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 241521

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004457. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9214 – M. 1361626 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

HUB de
LAS AMERICAS
P A N A M A

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 241521

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004458. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9215 – M. 179109 – Valor C\$ 775.00

JULIO CESAR LOPEZ PAISANO, Apoderado (a) de JAIRO ALBERTO PAIZANO POTOY de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 011524 y 060103

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad: gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajo de oficina.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001639. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 9216 – M. 179219 – Valor C\$ 825.00

La suscrita Secretaria del Registro de la Propiedad Intelectual d Nicaragua; Certifica que el AVISO de Publicación de la marca de Servicios: PRODESA CORP., Clase 36 Internacional, expediente 2012-003559, integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

EYNER JOSE MOLINA MALTEZ, Apoderado (a) de CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. (PRODESA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 010105

Para proteger:

Clase: 36

ACTIVIDAD DE MICROFINANZAS.

Presentada: cinco de octubre, del año dos mil doce. Expediente N°

2012-003559. Managua, cinco de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil de papel común, se extiende la presente a solicitud de la Lic. Maria José Herrera Espinoza. En la Ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día veintinueve de abril del año dos mil trece.- Aura Lyla Torrez Zelaya. Secretaria-RPI.

Reg. 9366 – M. 179899 – Valor C\$ 775.00

MARLON JOSE PARADA ALVAREZ en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 090709 y 020100

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas Alcohólicas.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001710. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9296 – M. 179412 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) GANO LIFE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, PREPARACIONES ABRASIVAS JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTRIFICOS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCÓHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000902. Managua, once de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9297 – M. 179409 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de “DENK PHARMA GmbH & Co. KG” de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Amlo-Denk



Descripción y Clasificación de Viena: 270301

Para proteger:

Clase: 5

Antagonista del Calcio.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000834. Managua, uno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9298 – M. 179409 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de “DENK PHARMA GmbH & Co. KG” de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cipro-Denk



Descripción y Clasificación de Viena: 270301

Para proteger:

Clase: 5

Antibiótico del grupo de las fluoroquinolonas.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000833. Managua, uno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9299 – M. 179409 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de “DENK PHARMA GmbH & Co. KG” de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nifedi-Denk



Descripción y Clasificación de Viena: 270301

Para proteger:

Clase: 5

Antagonistas del Calcio.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000837. Managua, uno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9300 – M. 179409 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de “DENK PHARMA GmbH & Co. KG” de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ParaCo-Denk



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Analgésico y antipirético.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000835. Managua, uno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9301 – M. 179410 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.” (SOTEL, S.A. DE C.V.). de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000757. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9302 – M. 179410 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.” (SOTEL, S.A. DE C.V.). de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000758. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9303 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de Especial de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260412

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresoras y artistas.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear; estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000681. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9304 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020115

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresoras y artistas.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000888. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9305 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000889. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9306 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresoras y artistas.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000890. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9307 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresoras y artistas.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000891. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9308 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 17

Caucho; gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear; estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000892. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9309 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000893. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9310 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 17

Caucho; gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear; estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000894. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9311 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temprar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000895. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9384 – M. 180426 – Valor C\$ 2,755.00

CERTIFICACION

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Díaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). 6) **(PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 19). **NTON 09 006 – 11 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA.

NTON 09 006 – 11

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 09 006 - 11 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, ha sido preparada por el Comité Técnico de Instalaciones de Acueducto y Alcantarillado y en su elaboración participaron las siguientes personas.

Mario Caldera Dávila	INAA
Aleyda Miranda Balladares	INAA
Denis Corea Carranza	ANA
Luz Marina Rodríguez	ANA
Benedicto Valdez	ENACAL
Gustavo Martínez Salinas	UGA- MIFIC
Ramiro Sosa López	MARENA
Luis Moreira Peña	GRUPO DENIM
Guillermo Pichardo V	AQUATEC S.A.
Lener Sequeira Gómez	IGG-CIGEO/UNAN-MANAGUA
Sílfida Miranda González	MIFIC

Esta Norma fue revisada en su última sesión de trabajo el día lunes 28 de mayo del 2012.

I. INTRODUCCIÓN

Cuando los pozos para extracción de agua están mal contruidos, pueden facilitar una vía de contaminación entre el ambiente externo y los acuíferos. A diferencia del agua superficial, en la que puede detectarse más fácilmente el proceso de contaminación y la localización de las fuentes contaminantes, que permite la remediación y depuración del recurso de manera oportuna, en el caso del agua subterránea la contaminación avanza y se efectúa sin que esta pueda observarse, originando que, las fuentes de extracción de agua tengan que abandonarse temporal o definitivamente. Los estudios para determinar la fuente y características de la contaminación, así como el proceso de remediación o descontaminación, pueden requerir plazos de hasta varios años y originar altos costos que obligan incluso a abandonar definitivamente la fuente local de abastecimiento de agua.

El hecho de construir un pozo de agua a una distancia no prudencial de una fuente de contaminación, la falta de cuidado en el manejo de las instalaciones que contienen líquidos y depósitos de residuos sólidos potencialmente contaminantes cercanos a los pozos, y su diseño y construcción inadecuados, pueden dar como resultado un incremento del riesgo de contaminación de estos y de las aguas subterráneas.

Con el objeto de reducir este riesgo y contribuir a la protección de los acuíferos, se establecen los requisitos mínimos para las fases de construcción, operación y cierre de pozos de agua, para lo que se expide la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 09 006 – 11 Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua.

1. OBJETO

Esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense establece los requisitos

mínimos para pozos para la extracción de aguas subterránea, aplicables en las fases de construcción, operación y clausura, con objeto de reducir el riesgo de contaminación de éstos y de los acuíferos.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma es aplicable a personas naturales y jurídicas que tienen responsabilidad en las actividades de planificación, diseño, construcción y explotación de pozos para la extracción de las aguas nacionales así como su clausura. Entre estas personas se incluyen a las empresas perforadoras durante la fase de construcción y a los dueños o titulares durante las fases de operación (explotación) y clausura de pozos.

Quedan excluidos de la presente Norma:

- a) Los pozos que al momento de la entrada en vigencia de ésta se encuentran en la fase de construcción u operación. Estos pozos quedan únicamente sujetos a las especificaciones que sean aplicables, descritas en los capítulos Especificaciones para la Fase de Operación y especificaciones para la fase de clausura, de esta Norma.
- b) Los pozos excavados manualmente.

3. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

3.1Acuífero. Formación o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, capaces de almacenar y transmitir agua susceptible de ser explotada en cantidades significativas, para satisfacer diversas necesidades, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales y subsuelo.

3.2Ademe. Tubería con diámetro y composición variada instalada dentro de la perforación, con la finalidad de evitar el colapso de las paredes del pozo que puedan afectar su estructura, mantener la estanquidad y aislar los estratos que den aportes indeseados. Se emplean como sinónimos de Ademe los términos Forro, Camisa, Tubería de revestimiento, Tubería ciega, Tubería lisa, Casing.

3.3Aguas Nacionales. Son las aguas del territorio nacional, cualquiera sea su estado, ubicación, calidad y situación y son bienes de dominio en los términos establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley General de Aguas Nacionales (Ley No. 620).

3.4Agua Subterránea. Agua que se filtra y satura el suelo o las rocas, se almacena y a su vez abastece a cuerpos de aguas superficiales, así como a los manantiales y acuíferos. Estas aguas se clasifican en: subterráneas profundas y subterráneas someras.

3.5Autoridad Nacional del Agua (ANA). Órgano superior del Poder Ejecutivo con funciones técnicas y normativas en materia hídrica, responsable de la gestión de las aguas nacionales y de sus bienes inherentes. La sigla de la Autoridad Nacional del Agua es ANA; se emplea el término “Autoridad del Agua” para referirse a esta institución.

3.6Base del Pozo. Base de concreto perimetral al ademe del pozo, colocada en el extremo superior del mismo para soportar al cabezal de descarga. Para efectos de esta norma se puede utilizar el término base.

3.7Bentonita. Arcilla plástica que contiene principalmente sílice coloidal, caracterizada por la propiedad de aumentar varias veces su volumen al ponerse en contacto con el agua.

3.8Brocal o Base de Concreto: Base de concreto perimetral al ademe del pozo, colocada en el extremo superior del mismo para soportar al cabezal de descarga.

3.9Calidad Estandarizada. Es un conjunto de características de materiales o productos, que cumplen con alguna especificación o norma reconocida nacional o internacionalmente.

3.10Campo de Pozos. Es una agrupación de tres o más pozos perforados para la extracción de agua potable, cuya separación entre ellos es menor de quinientos metros (500 m) del que se posee un título de concesión o licencia de aprovechamiento de agua, que están en operación o en reserva, o solamente existen en un plan de inversión aprobado por las autoridades de aplicación de esta norma.

3.11Cierre de Pozos. Conjunto de actividades que se ejecutan para cesar la operación de un pozo de manera temporal o definitiva.

3.12Contra-Ademe. Tubería lisa que se coloca en un agujero de mayor diámetro, desde la superficie hasta una profundidad determinada, siempre por encima de la rejilla.

3.13Contratista. Persona natural o jurídica con quien el titular ha convenido la perforación de pozos. Se utilizan como sinónimos los términos Perforista, Perforador, Empresa Perforadora.

3.14Degradación. Cambio o modificación de las propiedades físicas y químicas de un elemento o sustancia, por efecto propio o de un fenómeno o agente extraño.

3.15Desarrollo del Pozo. Conjunto de actividades ejecutadas luego de la instalación del revestimiento y del filtro granular, tendientes a restituir e incrementar la porosidad y permeabilidad del filtro granular y de la formación acuífera natural adyacente al pozo.

3.16Desinfectante. Sustancia que destruye o impide la reproducción de microorganismos perjudiciales para la salud humana o que son nocivos al buen desempeño hidráulico del pozo, tales como las bacterias, protozoos y los enterovirus.

3.17Empaque de Grava. Es el material granular aplicado en el espacio anular entre el agujero perforado y la tubería de revestimiento (ciega y ranurada) que tiene como función principal evitar la entrada de material fino del área productora del acuífero al interior del pozo. Se emplean como sinónimos de Empaque de Grava los términos Filtro de Grava, Filtro Granular, Prefiltro de Gravilla, Prefiltro.

3.18Fluido de Perforación. Mezcla de agua con arcilla, aire, agentes espumantes, polímeros, aditivos químicos especiales o lodos orgánicos, empleados en las labores de perforación, con la finalidad de refrigerar y lubricar las herramientas, transportar los residuos de perforación a la superficie, estabilizar el pozo impidiendo desmoronamientos, controlar filtraciones, inhibir y encapsular arcillas hidratables. También se emplea como sinónimo de Fluido de Perforación el término Lodo de Perforación.

3.19Fuente de Contaminación. La actividad, sitio, área o instalación de la que se libera al ambiente sustancias que alteran en forma negativa las propiedades físicas, químicas y/o biológicas del agua.

3.20Formación Consolidada. Estrato geológico constituido por rocas que se han consolidado debido a procesos de compactación o diagénesis.

3.21Formación no consolidada. Estrato geológico conformado por partículas poco cohesivas, no compactadas entre sí.

3.22Lecho de Absorción. Obra para la recarga artificial de acuíferos, que consiste en adecuaciones del cauce de un río para mantener o aumentar su capacidad de infiltración.

3.23Loseta. Plataforma de concreto perimetral a la base de pozo para la protección sanitaria y superficial del pozo. Se emplean como sinónimos de Loseta los términos Delantal, Losa, Plantilla.

3.24Nivel Estático. Nivel superior de la zona saturada del subsuelo en el cual el agua contenida en los poros se encuentra sometida a la presión atmosférica o la máxima elevación piezométrica que alcanza el agua subterránea en un acuífero confinado.

3.25Permeabilidad. Capacidad de un material para transmitir un fluido.

3.26Pozo de Infiltración o Inyección. Obra de ingeniería que permite la recarga artificial del acuífero.

3.27Pozo. Obra de ingeniería para extraer agua del subsuelo, en la que se utilizan maquinarias y herramientas mecánicas para su construcción. También se utiliza este término a pozos excavados a mano que han sido profundizados mediante máquinas perforadoras.

3.28Pozo Abandonado. Cualquier perforación que penetra total o parcialmente un acuífero y que, debido a la inconveniencia económica, física o técnica para su operación, ha quedado fuera de servicio.

3.29Propietario del Pozo. Persona natural o jurídica que tiene un pozo, pero no posee un título de aprovechamiento de agua otorgado por la ANA. También se entenderá como propietario de pozo al dueño del inmueble donde se encuentre un pozo, haya sido o no perforado por él.

3.30Rejilla. Se conoce también con el nombre de filtro o tubería ranurada. Es una tubería especialmente diseñada, construida e instalada con el objetivo de permitir el flujo de agua proveniente del acuífero hacia el interior del pozo.

3.31Relleno Sanitario. Obra de ingeniería técnicamente diseñada y construida para la disposición final controlada de los residuos sólidos, utilizando técnicas de confinado, aislamiento de los residuos sólidos, compactación de residuos, cobertura diaria, control de gases y lixiviados, y cobertura final, de forma que no se cause daño a la salud pública y al ambiente.

3.32Sello Sanitario. Impermeabilización del espacio anular, en la parte superior del pozo, entre la perforación y la columna de revestimiento, con cemento, arcilla expansiva u otra técnica similar destinada a evitar el ingreso de agua superficial al interior del pozo.

3.33Sistema de Tratamiento de Agua Residuales. Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos que se aplican al agua residual con fines de mejorar su calidad. Se usan como sinónimos los términos Planta de tratamiento de aguas residuales, Estación de tratamiento de aguas residuales, Estación de depuración de aguas residuales.

3.34Sistema Centralizado de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Para fines de esta norma se debe entender como sistema centralizado de tratamiento de aguas residuales domésticas al sistema de tratamiento que atiende a cincuenta o más viviendas, o a una población de más de 275 habitantes.

3.35Sistema no Centralizado de Tratamiento de Aguas Residuales

Domésticas. Para fines de esta norma se debe entender como sistema no centralizado de tratamiento de aguas residuales domésticas a los sistemas de tratamiento que atienden a menos de cincuenta viviendas o a una población de menos de 275 habitantes y los sistemas individuales de tratamiento y disposición de excretas.

3.36Titular. Persona natural o jurídica que cuenta con un título de concesión, licencia especial o autorización de aprovechamiento de aguas nacionales emitido por la ANA, según los términos y procedimientos establecidos por la Ley General de Aguas Nacionales y su reglamento.

3.37Tren de Accesorios. Conjunto de válvulas y accesorios que están instalados desde la columna del pozo y el punto de acople con una línea de impulsión, una red de distribución o un tanque. Se utiliza también como sinónimo de Tren de Accesorios el término Sarta de Accesorios, Sarta de Descarga o Sarta.

3.38Uso Agrícola. Utilización de agua, cualquiera que sea el método de extracción, destinada a la actividad de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

3.39Uso Doméstico. Utilización del agua destinada al consumo particular de las personas; así como las labores domésticas del hogar, riego de sus jardines y de sus árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de sus animales domésticos de forma tal que no constituya una actividad lucrativa.

3.40Uso Industrial. Utilización del agua en fábricas, industrias de cualquier tamaño o parques industriales como materia prima en el proceso de fabricación; como medio de transporte de materia prima o insumos; como elemento de transferencia de calor para procesos de calentamiento o enfriamiento; como vehículo para vertidos industriales o para la limpieza de áreas de trabajo, equipos y utensilios.

3.41Uso Público. La utilización de las aguas nacionales para abastecimiento de agua a centros de población, asentamientos humanos, unidades y distritos de riegos.

3.42Verificación. Constatación ocular, comprobación mediante mediciones in situ o toma de muestras y análisis de laboratorio, efectuada por un representante de la autoridad competente, de que un ente responsable de la construcción o de la explotación de pozos cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo. Se utiliza como sinónimo el término Fiscalización.

3.43Vulnerabilidad Hidrogeológica. Es la susceptibilidad natural que tiene un acuífero a ser dañado por alguna forma de contaminación.

4. ÁREAS RESTRINGIDAS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE POZOS

4.1 La distancia mínima entre los diferentes tipos de sistemas centralizados de tratamiento de aguas residuales y un campo de pozos para abastecimiento público o para la industria alimenticia, se regirá por lo dispuesto en el acápite 6.8 de la NTON 05-027-05 Norma Técnica Ambiental para regular los sistemas de tratamiento de aguas residuales y su reuso, la cual establece mil metros (1000 m) medidos desde la estructura de tratamiento y el pozo más cercano.

4.2 La distancia mínima entre los diferentes tipos de sistemas centralizados de tratamiento de aguas residuales y un pozo individual o aislado para abastecimiento público o pozos de industrias

alimenticias, debe ser de 500 m medidos desde la estructura de tratamiento más cercana y el pozo.

4.3 Las distancias entre sistemas no centralizados de tratamiento con respecto a campos de pozos, pozos aislados para abastecimiento público, pozos para consumo doméstico y pozos de industria alimenticia se regirán por el Cuadro No.1 “Ubicación de pozos o campos de pozos con respecto a sistemas no centralizados de tratamiento de aguas residuales”, cuya información ha sido retomada de la Norma Técnica Ambiental para regular los sistemas de tratamiento de aguas residuales y su reuso, NTON 05 027 05.

Cuadro No.1

Ubicación de pozos o campos de pozos con respecto a sistemas no centralizados de tratamiento de aguas residuales.

Unidades de tratamiento	Distancia a pozos individuales, campos de pozos para abastecimiento público o consumo doméstico
Tanque séptico	Mayor de veinte metros (20 m)
Tanque Imhoff	Mayor de quince metros (15 m)
Pozo de absorción	Mayor de treinta metros (30 m)
Laguna de estabilización aerobias, facultativas y anaerobias	Mayor de doscientos metros (200 m)
Lodos activados	Mayor de cien metros (100 m)
Reactor UASB	Mayor de cien metros (100 m)
Filtro anaerobio	Mayor de cien metros (100 m)
Zanjas de oxidación	Mayor de cien metros (100 m)
Biofiltros	Mayor de cien metros (100 m)
Humedales (Lagunas con macrofitos)	Mayor de doscientos metros (200 m)
Laguna aerobia (maduración)	Mayor de doscientos metros (200 m)
Infiltración al suelo en general	Mayor de doscientos metros (200 m)

4.4 La distancia mínima entre una estación de servicio (gasolineras) y un pozo individual de suministro público de agua potable debe ser de mil metros (1000 m) medidos desde el centro del brocal del pozo hasta el tanque de combustible más cercano, de acuerdo a lo establecido a Ley No. 742, Art. 27, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos.

4.5 La distancia mínima entre una estación de servicio (gasolineras) y un campo de pozo de suministro público de agua potable debe ser de dos mil quinientos metros (2,500 m) medidos desde el pozo más cercano y el tanque de combustible más próximo, de acuerdo a lo establecido a Ley No. 742, Art. 27, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos.

4.6 La distancia mínima entre una estación de servicio (gasolineras) y un pozo de uso diferente al de abastecimiento de agua potable, cuyo volumen de extracción sea mayor o igual a tres mil metros cúbicos mensuales 3000 m³/mes, debe ser de quinientos metros (500 m) medidos desde el centro del brocal del pozo hasta el tanque de combustible más cercano.

4.7 Si la estación de servicio (gasolineras) requiere o posee pozos para su propio abastecimiento, se obliga a realizar monitoreo para controlar la calidad del agua. El monitoreo debe ser efectuado semestralmente bajo la responsabilidad del propietario y a sus expensas. Los parámetros a ser medidos son BETEX, TPH TOTALES (GRO-DRO) Y PAHs los que deberán ser reportados a MARENA, INE y ANA.

4.8 La distancia de pozos destinados al consumo humano con respecto a estaciones de transferencia de desechos sólidos, centros de tratamiento y centros de procesamiento de desechos sólidos no debe ser menor de mil metros (1000 m), de conformidad con Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos NTON 05 014-01. Igual distancia se debe guardar para los pozos destinados a otros usos

cuando los mismos se encuentren sobre los acuíferos con calidad de agua apta para el consumo humano.

4.9 La distancia horizontal mínima entre un pozo destinado al consumo humano y un sitio de disposición final de desechos sólidos peligrosos debe ser de mil quinientos metros (1,500 m) estando ubicado el pozo aguas arriba con respecto al sentido del flujo del agua subterránea, de conformidad con la NTON 05-015-01.

4.10 La distancia horizontal mínima entre un campo de pozos destinado al consumo humano y un sitio de disposición final de desechos sólidos peligrosos debe ser de dos mil quinientos metros (2,500 m) estando ubicado el pozo más cercano aguas arriba con respecto al sentido del flujo del agua subterránea.

4.11 Cuando el nivel estático está a más de cuarenta metros (40 m) de profundidad se debe guardar una distancia horizontal mínima de treinta metros (30 m) entre los pozos destinados al consumo humano y las siguientes fuentes potencialmente contaminantes:

- a) Tuberías de Alcantarillado Sanitario;
- b) Canales de Agua Residual;
- c) Lechos y pozos de absorción para sistemas individuales de disposición de excretas;
- d) Lechos y pozos de infiltración de agua de lluvia;
- e) Letrinas.

4.12 Cuando el nivel estático está a menos de cuarenta metros (40 m) se debe guardar una distancia mínima de sesenta metros (60 m) entre los pozos destinados al consumo humano con respecto a las anteriores fuentes potencialmente contaminantes.

4.13 Otras amenazas o actividades potencialmente contaminantes para las aguas subterráneas que deben ser consideradas o estudiadas para el emplazamiento de pozos, son las siguientes:

- a) Sitios con suelos contaminados;
- b) Cuerpos de agua contaminados;
- c) Pozos abandonados;
- d) Ríos y cauces contaminados;
- e) Cuerpos de agua salinos (superficiales o subterráneos);
- f) Vías para transporte automotor de sustancias contaminantes;
- g) Aeródromos para uso agrícola;
- h) Áreas agrícolas con uso intensivo de agroquímicos;
- i) Áreas de intensa actividad pecuaria;
- j) Almacenes de productos agroquímicos;
- k) Industrias que manejan sustancias peligrosas;
- l) Botaderos municipales de desechos sólidos, controlados y no controlados;
- m) Puntos de descarga de efluentes industriales;
- n) Rastros, mataderos y corrales;
- o) Tanques de almacenamiento de hidrocarburo.

4.14 Estas amenazas deben ser contempladas en el estudio hidrogeológico para determinar, en el trámite correspondiente, los parámetros a monitorear, planes de seguimiento y otras formas de control de la contaminación de pozos existentes o a construir.

4.15 Cuando no sea posible cumplir con las distancias mínimas especificadas en la presente Norma el perforista deberá presentar a la autoridad competente el diseño propuesto para evitar la contaminación del pozo, basado en estudios hidrogeológicos y de vulnerabilidad a la contaminación.

La ANA mediante resolución, aprobará la propuesta del perforista a través del trámite correspondiente.

4.16 El pozo no deberá construirse en áreas inundables o con riesgo de inundación. Cuando sea inevitable cumplir con esta condición, la base del pozo debe estar sobreelevada como mínimo cincuenta centímetros (50 cm) del nivel de inundación máximo histórico del sitio, o el pozo debe ser construido en terraplén.

4.17 Para determinar los niveles de las obras, el titular o el perforista debe considerar el nivel de la máxima inundación registrada, la morfología y la elevación topográfica del sitio de emplazamiento del pozo, los cuales deberán ser presentados en el estudio hidrogeológico a entregar al ANA o INAA previo a su construcción.

5. ESPECIFICACIONES PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

5.1 Materiales usados en la construcción de pozos. Las piezas y sustancias utilizadas en la construcción de pozos deben ser de calidad estandarizada.

5.2 Limpieza y desinfección de las herramientas antes de la perforación. Las herramientas a ser utilizadas para la perforación del pozo se deben desinfectar antes de iniciar los trabajos de perforación. Previo a la desinfección, es necesario remover las grasas, aceites y otras sustancias adheridas a las herramientas.

5.3 Preparación y disposición adecuada de los fluidos de perforación. En la perforación de pozos con fluidos cuya base principal sea el agua y arcilla, éstos no deben contener ninguna sustancia que degrade las características químicas y microbiológicas del agua subterránea.

5.3.1 Preparación de los fluidos de perforación. El agua utilizada en la preparación del fluido de perforación debe tener características físico-químicas tales que no inhiban las propiedades del fluido y no degraden al agua subterránea, debe estar libre de organismos patógenos y poseer un pH entre 6 y 10. Bajo ninguna circunstancia se permite el uso de aguas residuales.

5.3.2 Protección de acuíferos por pérdida de circulación. Si se utiliza aditivos en el fluido de perforación para controlar la pérdida de circulación, en la etapa de desarrollo y limpieza deberán utilizarse mecanismos o aditivos necesarios para recuperar las propiedades hidráulicas del pozo.

5.4 Manejo de lodos de perforación. El lodo de perforación no será vertido libremente al ambiente sin un manejo adecuado. No se debe verter a calles, cauces, caminos, cunetas, cuerpos de agua y sistemas de drenaje. En dependencia de las condiciones originales del terreno y del medio circundante, el lodo sobrante podrá ser depositado en una fosa excavada en el terreno; en este caso la superficie será restaurada con una capa de quince centímetros (15 cm) de suelo orgánico a fin de facilitar la revegetación para evitar la erosión hídrica del área. Otra opción es esparcir este lodo en sitios de poca pendiente, previa autorización de los propietarios de los terrenos.

5.5 Disposición de otros sobrantes. Siempre se debe realizar una limpieza del área de trabajo con el fin de restaurar el sitio a su condición original. Concluidos los trabajos de construcción del pozo, el contratista, debe retirar del área de trabajo los residuos resultantes de la limpieza, de la desinfección de las herramientas, escombros y materiales de construcción sobrante. De lo contrario el propietario o el titular del pozo deben garantizar esta limpieza, si el contratista no la realiza.

Los envases de lubricantes, combustibles, desinfectantes y de aditivos químicos utilizados durante la construcción del pozo, deben ser manejados, retirados y dispuestos de forma tal que no representen un peligro de contaminación al ambiente. Ningún sobrante de las anteriores sustancias podrá ser esparcido en los terrenos.

5.6 Limpieza y desinfección previa de los componentes y accesorios del pozo. Todos los equipos permanentes, tuberías, bombas, columna de bombeo y accesorios que se instalen dentro del pozo serán sometidos a desinfección previa. Las tuberías de revestimiento, rejillas, la grava del prefiltro, la tubería de medición de niveles y la de reposición de grava deben ser sometidas a un proceso de desinfección previo a su instalación.

Todas las sustancias extrañas, tales como grasa, pastas utilizadas en las uniones, sedimento, residuos de metales, restos de soldadura ó escoria, deben ser eliminadas antes de la instalación de las tuberías.

5.7 Protección interna y externa del pozo. La terminal superior del pozo y el espacio anular entre las paredes de la formación natural y el ademe, son las áreas que presentan mayor riesgo de ingreso de contaminación desde la superficie del terreno, por tanto, todos los pozos deben contar con protección sanitaria.

Para asegurar la integridad estructural y sanitaria del pozo, este debe tener al menos los siguientes elementos:

5.7.1 Sello Sanitario. En los primeros seis metros (6m) de profundidad del pozo, el espacio entre el ademe y la pared del agujero se debe rellenar con una lechada de cemento para evitar la entrada de agua superficial al pozo.

5.7.2 Sobre - elevación del ademe por encima del nivel del suelo. El extremo superior del ademe debe sobresalir como mínimo cincuenta centímetros (50 cm) por encima del nivel del terreno natural o del terraplén en condiciones no inundables.

En caso de existir evidencia de inundaciones en el área, o esta declarada por la autoridad competente como zona bajo riesgo de inundación, la base y el ademe deben estar sobreelevados. Para ello el diseño debe considerar los alcances de la declaratoria de zona de inundación, el nivel de la máxima inundación registrada en los últimos 30 años, la orientación geográfica y la elevación topográfica del sitio de emplazamiento del pozo.

5.7.3 Loseta. Si el diseño del pozo considera necesario la construcción de una loseta alrededor de la base del pozo, la superficie de la loseta debe construirse con una pendiente del 2%, de tal modo que el agua u otro fluido que escurra se alejen del pozo en todas las direcciones. La loseta debe tener una longitud mínima de tres veces el diámetro total de la perforación medida desde los lados de la base. El espesor mínimo de la loseta será de quince centímetros (15 cm), de los cuales los cinco centímetros (5 cm) inferiores estarán por debajo del nivel del terreno natural o sobreelevado, previo desplante y apisonamiento de este último. La loseta y la base deben formar estructuralmente un solo cuerpo.

5.8 Rejilla. El material de la rejilla y sus elementos de unión (soldadura o pegamento) deben ser de calidad estandarizada y uniforme.

5.9 Empaque de grava. Este material debe ser redondeado, de origen natural, granulométricamente seleccionado, exento de materia orgánica y cualquier sustancia que altere o modifique sus propiedades físicas y químicas naturales. En ningún caso se debe utilizar piedra triturada ni de material angular.

5.10 Contra-ademe. Tubería, generalmente de acero, utilizada en la ampliación de la parte superior de un pozo, cuya función es proteger contra los derrumbes al ademe y la rejilla, así como evitar la infiltración de agua superficial o agua contaminada hacia el interior del pozo. Cuando se opte por instalar un contrademe, éste debe tener una longitud mínima de seis metros (6 m) y su altura debe coincidir con la del ademe. El espacio anular entre el contra-ademe y la formación adyacente será rellenado por completo con una lechada de cemento.

5.11 Base del pozo. Todo pozo perforado debe contar con una base para soportar al equipo de bombeo y parte del tren de accesorios, y tendrá las siguientes características:

a) La forma exterior de la base será la de un prisma cuadrangular, cuyos lados tendrán una longitud igual al diámetro total superior de la perforación, con una altura mínima de treinta centímetros (30 cm) sobre el nivel del terreno natural o terraplén. En el momento de la construcción de la base, se deben instalar dos tubos para la colocación del filtro granular y un tubo de medición de niveles.

b) Cuando el pozo esté emplazado en una formación consolidada, el ademe debe estar ahogado en el brocal. Cuando el pozo esté perforado en formación no consolidada, se debe dejar un espacio anular mínimo de siete milímetros (7 mm) entre el brocal y el ademe.

5.12 Aislamiento de estratos indeseables. En el caso de que se perforen pozos donde existan estratos acuíferos con agua de calidad indeseable, el perforista deberá diseñar y ejecutar las medidas que garanticen evitar la mezcla de esas aguas por efecto del bombeo y que pueda causar la degradación de la calidad del agua de los estratos acuíferos de buena calidad.

5.13 Desinfección del pozo. La desinfección del pozo puede ser realizada durante la etapa de desarrollo o en una etapa inmediatamente posterior al desarrollo, para lo que se debe asegurar que el desinfectante tenga una adecuada mezcla y realizada antes de que el equipo de bombeo permanente sea instalado.

Después de que el desinfectante haya sido aplicado, se agitará el agua del pozo para lograr una buena mezcla y se inducirá el contacto de la mezcla agua-desinfectante con las paredes del ademe, rejilla, filtro y formación del acuífero. Posteriormente, se debe circular la mezcla dentro del ademe con la columna de bombeo y luego extraerla mediante bombeo. Después de que el pozo haya sido desinfectado, se debe garantizar que no se detecten residuos del desinfectante utilizado.

Si la desinfección se hace con una solución de cloro, la misma deberá alcanzar en el interior del pozo una concentración de cloro residual que puede fluctuar entre cincuenta y doscientos miligramos por litro (50 y 200 mg/l). La solución de cloro deberá mantenerse en el pozo por un lapso de tiempo comprendido entre 24 y 48 horas de contacto después de ser agitado para asegurar la adecuada mezcla. Posterior a la desinfección, se debe garantizar que el agua dentro del pozo esté libre de cloro residual.

5.14 Dispositivos de medición y monitoreo.

5.14.1 Medidor de volúmenes. Con el objeto de disponer de un medio seguro para conocer los volúmenes que serán extraídos del pozo en la fase de operación, debe quedar instalado un dispositivo de medición compatible con el caudal que fue proyectado extraer.

5.14.2 Dispositivos para toma de muestras de agua. Todos los pozos deben contar con un dispositivo para la toma de muestras de agua.

Cuando se trate de pozos de abastecimiento público con sistemas de desinfección, en el tren de accesorios permanentes se debe dejar instalada una válvula lateral, en un sitio aguas arriba del punto de inyección del desinfectante, para la toma de muestras de agua cruda (sin desinfectante) durante la fase de operación del pozo. También se debe instalar otra válvula aguas abajo del punto de inyección del desinfectante, a una distancia no menor de diez diámetros del tren de accesorios, para la captación de muestras de agua tratada.

5.14.3 Dispositivo para medición de niveles. Con la finalidad de poder medir la profundidad del nivel del agua en el pozo durante la fase de operación, se debe instalar un tubo piezométrico entre el ademe y la formación natural del acuífero.

5.15 Cercas de protección del pozo. Los lotes de terreno donde se emplazan pozos para uso público deben contar con una cerca de malla ciclón o muro. El área cercada debe ser al menos de treinta metros (30 m) de largo por treinta metros (30 m) de ancho.

5.16 Caseta. Como parte de las obras de protección se debe contar con una caseta para paneles de control y equipos. En caso de que sea necesario construir casetas subterráneas, éstas deben tener un drenaje por gravedad o en su defecto, contar con una bomba achicadora para desalojar el agua que pueda acumularse en el piso.

5.17 Control de Calidad del agua. Los pozos nuevos o en proceso de construcción deben ser sometidos a análisis de calidad del agua en concordancia con el uso a que se hayan destinado. El agua de los pozos destinados al abastecimiento público de agua potable y uso doméstico debe ser analizada según los parámetros establecidos en las Normas de Calidad del Agua para Consumo Humano.

5.18 Disposición de la fase constructiva del pozo únicamente se admite la instalación y uso de letrinas de foso seco con fondo y paredes impermeables, a la que regularmente le será aplicada cal deshidratada u otra sustancia similar que cumpla con la función inhibidora y estabilizadora de las excretas. Este tipo de letrina estará ubicada a una distancia no menor de quince metros (15 m) del pozo. Cuando sean concluidas las obras se deberá proceder a rellenar la respectiva fosa. Como una alternativa a la letrina antes mencionada se podrán utilizar letrinas portátiles.

Sólo se podrán utilizar duchas para aseo personal e inodoros de arrastre hidráulico; siempre que estén instalados a más de quince metros (15m) del pozo en construcción y estén conectadas al alcantarillado sanitario existente. La basura generada por los operadores y vigilantes debe ser manejada con las adecuadas medidas sanitarias.

5.19 Abandono del pozo en la fase constructiva. En la eventualidad de que no se pueda completar la perforación o se abandone el pozo por pérdida de herramientas, desvío de verticalidad o por otro incidente, debe rellenarse el agujero con arcilla, grava y/o concreto según sea el caso para que este no sea un vehículo de contaminación del acuífero. Asimismo, se debe remover la tubería que haya sido instalada y se debe restaurar el sitio ocupado a su condición original.

6. ESPECIFICACIONES PARA LA FASE DE OPERACIÓN

6.1 Todas las incidencias y actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del pozo deben ser anotadas en un libro de registro, bitácora o expediente. Los resultados de todas las mediciones, incluidos los volúmenes extraídos, mediciones de niveles, resultados de muestreos de calidad del agua, fechas de desinfección periódica y demás actividades de mantenimiento, deben ser anotados en el libro de registro que obligatoriamente se debe llevar para cada pozo.

6.2 Muestreo de calidad del agua. En los pozos de extracción de agua se deben tomar muestras simples como mínimo cada tres años, con objeto de efectuar análisis físico, químico o bacteriológico del agua, según corresponda con el uso a que se ha destinado.

6.3 Las aguas de los pozos de uso público, destinados al abastecimiento de agua potable, deben ser analizadas según los parámetros establecidos en las Normas de Calidad del Agua de Consumo Humano (Acuerdo Ministerial No. 65-94 del 24 de octubre 1994, Ministerio de Salud), según la frecuencia que establezca el INAA.

Los resultados de los análisis deben ser remitidos a la ANA, e INAA cuando corresponda, en un plazo de treinta (30) días después de efectuado el muestreo.

6.4 Medición del volumen de agua extraída. El titular debe llevar registros mensuales de los volúmenes extraídos de agua. Los registros estarán a disposición de la Autoridad Nacional del Agua y de INAA, según su competencia, según el formato establecido y su instructivo en el anexo A de la norma.

6.5 Medición de niveles de agua dentro del pozo. El titular debe medir al menos una vez al mes la profundidad del nivel del agua en el pozo (nivel dinámico y nivel estático, si aplica). Los registros estarán a disposición de la ANA y de INAA, según su competencia, según su competencia, según el formato establecido y su instructivo en el anexo A de la norma.

6.6 Desinfección periódica. Para los pozos destinados al uso público es obligatoria la desinfección periódica del pozo. El agua en el pozo debe tratarse con cloro, hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio o cualquier otro desinfectante de efecto similar. Después de que haya sido instalado el equipo de bombeo permanente y puesto en operación, el pozo debe desinfectarse al menos cada tres años. Para ello, deberá aplicarse proporcionalmente al volumen de agua contenido en el pozo, la cantidad necesaria de desinfectante. Si se utilizara algún desinfectante a base de cloro, el cloro residual será de cincuenta miligramos por litro (50 mg/l) como mínimo y máximo de cien miligramos por litro (100 mg/l).

Después de que el desinfectante haya sido aplicado, se agitará y se recirculará el agua del pozo para lograr una buena mezcla e inducir el contacto de dicha mezcla con las paredes del ademe, rejilla, filtro granular y formación del acuífero. Luego se dejará reposar la mezcla agua-desinfectante en el interior del pozo durante al menos 12 horas, pero no más de 24 horas. Posteriormente se procederá a eliminar esa solución desinfectante.

6.7 Verificación y extracción de aceite lubricante. Siempre que se extraiga el equipo de bombeo, si la bomba desinstalada fuera lubricada con aceite, se debe verificar la presencia de aceite en la superficie del agua del interior del pozo y remover el aceite acumulado.

6.8 Otras labores de mantenimiento y restricciones dentro del predio del pozo. El mantenimiento debe hacerse de forma tal que se conserven las condiciones sanitarias y ambientales en los alrededores del pozo. Al finalizar las labores de mantenimiento se deben recolectar y retirar los restos de materiales utilizados, entre los que se incluyen los sellos de plomo de los equipos de cloración.

La superficie del suelo en el punto de impacto de las aguas evacuadas por medio de la tubería de limpieza debe ser protegida con concreto o mortero y las aguas deben ser canalizadas para alejarlas del predio del pozo.

Dentro del predio del pozo no se permite lo siguiente:

- a) Encharcamiento de aguas pluviales y las procedentes de la tubería de limpieza del pozo;
- b) Uso de agroquímicos dentro de los treinta metros (30 m) alrededor del pozo;
- c) Hacer labores de mantenimiento de equipos ajenos al propósito del pozo;
- d) Utilizar el sitio como almacén de escombros y otros desechos;
- e) Almacenar combustibles, lubricantes y otras sustancias ajenas al propósito del pozo;
- f) Presencia de árboles que tengan raíces agresivas a las estructuras y demás componentes del pozo;
- g) Utilizar en forma rutinaria el predio del pozo como aparcadero de equipo automotor.

En caso de que el equipo bomba-motor requiera de hidrocarburos para su funcionamiento, éstos deben ser manejados dentro de un encierro de seguridad techado, con piso y paredes impermeables. El acceso al encierro de seguridad debe estar protegido con un bordillo que tenga una altura que permita retener el ciento veinte por ciento del volumen del hidrocarburo almacenado, de forma tal que los derrames queden retenidos en el interior del encierro. Se debe contar en el sitio con equipo mínimo para la limpieza de las sustancias que pudieran derramarse.

7. CESE DE OPERACIONES DE UN POZO

El tiempo máximo que un pozo puede estar fuera de operación es de tres años, tiempo en el que se debe considerar la posibilidad de un cierre temporal. Durante ese periodo el titular tiene la opción de renovar la autorización con la que cuenta o gestionar una nueva cuando el uso vaya a ser distinto al que originalmente fue autorizado.

8. CIERRE DE POZOS

8.1 La finalidad del cierre de pozos es evitar la contaminación del agua subterránea, preservar la integridad física de las personas, la protección de sus bienes, conservar las capacidades del acuífero y evitar posible contaminación entre estratos acuíferos.

Cada labor de cierre se debe considerar como un caso particular, por tanto, los métodos como los materiales a utilizar estarán siempre determinados por las condiciones hidrogeológicas particulares y por el objetivo buscado.

8.2 El propietario del pozo o el titular procederá al cierre de pozos bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cierre inmediato de pozos en proceso de construcción. El titular o propietario debe proceder de inmediato al cierre definitivo cuando la construcción haya sido suspendida por anomalías físicas o técnicas que impidan la continuación de las obras de perforación, debiendo notificar esta situación a la institución competente;
- b) Cierre temporal o definitivo de pozos existentes. Si el propietario o el titular de un pozo determina la inconveniencia económica, física o técnica de continuar explotando un pozo que ya ha estado en operación, debe proceder a su cierre temporal o definitivo, debiendo notificar esta situación a la institución competente.

8.3 Para aquellos pozos que se encuentran abandonados, la ANA debe solicitar al dueño del inmueble en donde se ubica dicho pozo que proceda a su cierre definitivo. Si este no procede en el término de 60 días la ANA procederá por sus propios medios al cierre definitivo

cargando estos costos al dueño del inmueble y reservándose el derecho de proceder por la vía administrativa o judicial para el reembolso de los costos incurridos.

8.4 Cierre temporal del pozo. Cuando se proceda a un cierre temporal el propietario o titular debe notificar a la institución competente de esta situación y proceder como se describe a continuación:

El propietario del pozo o titular debe desmontar el equipo de bombeo e instalaciones eléctricas, extraer restos de lubricantes que se hayan acumulado durante la operación del pozo, sellar la parte superior del ademe por medio de una tapa que permita conservar las condiciones sanitarias del pozo y evitar el vandalismo. Así mismo, se debe instalar, si el pozo carece de ella, una cerca de protección de tres metros (3 m) de largo por tres metros (3 m) de ancho, con una altura mínima de ciento cincuenta centímetros (150 cm).

Para la reutilización del pozo el propietario o titular debe realizar nuevamente los trámites establecidos en la Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, ante la ANA.

8.5 Cierre permanente del pozo. Cuando el pozo haya permanecido sin operación ni mantenimiento por más de tres años, será considerado como pozo abandonado y debe procederse a su cierre definitivo.

El cierre permanente de pozos incluye, sin limitarse a ello, las siguientes labores:

- a) Extracción del equipo de bombeo y cables;
- b) Extracción de aceite sobrenadante;
- c) Desensamble de la sarta de accesorios y demolición de bloques de anclaje;
- d) Demolición de la base;
- e) Retiro de transformadores y depósitos de combustibles y lubricantes;
- f) De ser factible, se debe extraer la tubería ciega, tubos piezométricos y demás componentes.

El rellenado del agujero debe hacerse como se describe a continuación:

8.5.1 Cierre de pozo seco. Para rellenar el agujero se utilizará grava, arena u otro material similar. La colocación de estos materiales debe realizarse del fondo del pozo hacia arriba. Los ocho metros (8 m) superiores serán rellenados con bentonita, arcilla, lechada de cemento o concreto.

Concluidos los trabajos de relleno del pozo, se debe colocar en la superficie una loseta de concreto de un metro (1 m) por un metro (1 m) y diez centímetros (10 cm) de espesor.

8.5.2 Cierre de pozo con agua. Para rellenar el agujero, en la zona con ademe ranurado, en las zonas productoras sin ademe o en la zona de tubería ciega, se podrá utilizar bentonita, lechada de cemento, concreto, arena o grava, según la condición geológica local. Los ocho metros (8 m) superiores serán rellenados con bentonita, arcilla, lechada de cemento o concreto.

La colocación de los materiales en la zona productora y los ocho metros (8 m) superiores deberá realizarse por un método que no produzca segregación de los materiales. En todos los casos la colocación de los materiales se hará del fondo hacia arriba.

Concluidos los trabajos de relleno del pozo, se debe colocar en la superficie una loseta de concreto de un metro (1 m) por un metro (1 m) y diez centímetros (10 cm) de espesor.

8.6 En todos los casos de cierre de pozos debe observarse lo siguiente:

- a) El tamaño máximo de las partículas siempre deberá ser menor de $\frac{1}{4}$ del diámetro del agujero;
- b) Hacer control de niveles durante la aplicación del material de relleno, para prevenir que se formen atascos y la consecuente formación de espacios vacíos;
- c) Los materiales de relleno deben ser inertes en contacto con el agua;
- d) En ningún caso se deben introducir materiales con contenido orgánico ni materiales contaminados;
- e) Cuando se aplique concreto o mortero, se debe colocar utilizando un método que impida la segregación de la mezcla.

8.7 Las labores de cierre permanente de pozos serán supervisadas por especialistas en hidrogeología, en representación de la ANA.

8.8 Pozo habilitado como pozo de observación. El propietario del pozo o titular en vez de proceder a su cierre definitivo puede utilizarlo como pozo de observación, adecuando el pozo de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Adecuar el pozo original colocándole una tapa removible, con cierre hermético y a prueba de vandalismo;
- b) Instalar dentro del pozo original tubos piezométricos multinivel, más las respectivas tapas de cierre hermético, a prueba de vandalismo. Al extremo del piezómetro que penetre dentro del estrato acuífero que se pretende monitorear, se le debe colocar material granular (grava o arena).

Arriba de la frontera superior del estrato acuífero a monitorear, se colocará un sello de bentonita con un espesor mínimo de treinta centímetros (30 cm) y el resto se rellenará con bentonita, lechada de cemento, concreto o materiales que respondan a un diseño de pozo de monitoreo. En ambos casos deberá tener una tapa con un sistema de sujeción conveniente contra la entrada de sustancias contaminantes al acuífero a través de la tubería de observación.

Opcionalmente, en caso de que no exista loseta, ésta podrá construirse según las características establecidas en el inciso 5.7.3.

8.9 Todos los pozos de observación y aquellos pozos de producción a los cuales se les pretenda cambiar su uso para habilitarlos como pozo de observación, deben proceder a su registro como tales ante la ANA.

9. POZOS DE RESPALDO O DE RESERVA

El dueño o titular puede solicitar ante la ANA pozos que están fuera de operación como pozos de respaldo. Estos se podrán mantener con instalaciones eléctricas e hidráulicas, con o sin equipo de bombeo, destinados a casos de emergencia por falla de las fuentes de abastecimiento de operación normal. Para lo anterior, el propietario debe justificar ante la autoridad competente el número de pozos, de acuerdo al caudal requerido, anexando su localización física y características principales. Todo pozo de respaldo debe cumplir con la todas las especificación de la presente Norma.

Los pozos clasificados como de respaldo deben estar registrados como tales ante la ANA.

10. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

La verificación del cumplimiento de las especificaciones indicadas en esta Norma le corresponde a la ANA y al INAA de acuerdo a sus

competencias de ley. Igualmente podrán velar por el cumplimiento de esta norma las municipalidades en sus áreas de competencia, mediante la firma de un convenio de delegación con la Autoridad del Agua, tal como establece la Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales.

11. VIGENCIA

Esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, diario oficial.

12. BIBLIOGRAFÍA

[1] Guía metodológica para formular proyectos de protección integrada de aguas subterráneas.

Ministerio del Medio Ambiente de Colombia, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. 2002

[2] Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados. Ley No. 275. Gaceta No. 18 del 22 de Enero de 1998.

[3] Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Ley No. 297. Gaceta No. 23 del 19 de Junio de 1998.

[4] Ley General de Aguas Nacionales. Ley No. 620. Gaceta No. 169 del 4 de septiembre, 2007.

[5] Norma técnica de Construcción de Pozos Perforados para captación de agua subterránea. Decreto 86/2004. Uruguay.

[6] Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos. 7 enero, 1997.

[7] Norma Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996, “Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general”.

[8] Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal. Libro 8 Conservación y Mantenimiento de Obras y Equipos. 1 de octubre, 2000.

[9] Normativas Técnicas: I- Diseño de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable en el Medio Rural (NTON 09 001-99); II- Saneamiento Básico Rural (NTON 09 002-99).

[10] Normativa General para la Regulación y Control de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Resolución Técnica No. CD-RT-011-00 del 11 de Diciembre de 2001.

[11] Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de Rellenos Sanitarios para Desechos Sólidos No Peligrosos NTON 05-013-01.

[12] Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos NTON 05 014-01.

[13] Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Manejo y Eliminación de Residuos Sólidos Peligrosos NTON 05-015-01.

[14] Norma Técnica Ambiental para regular los sistemas de tratamiento de aguas residuales y su reuso NTON 05 027 05.

[15] Normas de Calidad del Agua para Consumo Humano. Acuerdo Ministerial No. 65-94, del 24 de octubre 1994, Ministerio de Salud.

[16] Norma Técnica Ambiental Estaciones de Servicios Automotor
NTON 05-004-01.

[17] Términos para el Control de la Calidad del Agua y Aguas Residuales por parte de Prestadores del Servicio. Departamento de Gestión Ambiental, INAA. 31 de agosto, 2005.

ANEXO A (NORMATIVO)

FORMATOS DE REPORTE DE OPERACIÓN DE POZO

[illegible]

Firma Titular o Representante Legal

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE REPORTE DE OPERACIÓN DEL POZO (NIVEL ESTÁTICO Y DINÁMICO)

INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del Titular: Escriba el nombre del propietario del pozo (personal natural o jurídica) cuyo nombre debe ser el mismo que aparece en la Resolución Administrativa que la Autoridad Nacional del Agua le otorgó para el derecho de aprovechamiento del pozo.

Dirección del Titular: Escriba la dirección de la oficina del titular para cualquier contacto o remisión de información que se necesite.

Teléfono: Escriba el número de teléfono con el cual contactar al titular.

Teléfono: Escriba el número de teléfono con el cual contactar al titular.

Correo Electrónico: Escriba la dirección electrónica con la cual contactar al titular.

INFORMACIÓN DEL POZO

Nombre / Código del Pozo: Escriba el número o nombre con el que el pozo es identificado por el dueño o titular.

Número de la Resolución Administrativa: Escriba el número de la Resolución Administrativa que la Autoridad Nacional del Agua le otorgó para el derecho de aprovechamiento del pozo.

Coordenadas: Escriba las coordenadas de ubicación del pozo en unidades UTM.

Departamento / Municipio: Municipio y Departamento al que pertenecen la ubicación del pozo.

VOLÚMENES DE EXTRACCIÓN

Mes: Escriba el mes en el cual se reporta el registro de extracciones realizadas.

Año: Escriba el año en el cual se reporta el registro de extracciones realizadas.

Volumen (m3): Escriba el volumen en metros cúbicos de las extracciones realizadas durante el mes que reporta.

ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA

Fecha del Análisis: Escriba la fecha en la cual se realizó la toma de muestras para el análisis de calidad de agua.

Laboratorio: Escriba el nombre del laboratorio en donde se realizó el análisis de calidad de agua que se reporta.

Resumen de los Resultados Físico Químicos: Exprese en forma sencilla los resultados del análisis físico químico realizado a la muestra de agua indicando si existen parámetros que estén por encima de los límites establecidos por las normativas de calidad de agua, según el uso al que este destinado.

Resumen de los Resultados Bacteriológicos: Exprese en forma sencilla los resultados del análisis bacteriológico realizado a la muestra de agua indicando si existen parámetros que estén por encima de los límites establecidos por las normativas de calidad de agua, según el uso al que este destinado.

Resumen de los Resultados de Metales Pesados: Exprese en forma sencilla los resultados del análisis metales pesado realizado a la muestra de agua indicando si existen parámetros que estén por encima de los límites establecidos por las normativas de calidad de agua, según el uso al que este destinado.

Observaciones: Escriba cualquier incidente relacionado con la toma de las muestras o los análisis realizado a las muestras de agua. Los análisis bacteriológicos y de metales pesados se solicitan, por parte de la autoridad competente, de acuerdo a condiciones particulares que tengan las zonas en donde se ubica el pozo reportado (zonas con actividad agrícola histórica que fueron sometidos a aplicación de

agroquímicos, zonas con una tendencia natural a la existencia de algún metal pesado en particular, etc.). Si no se realizan uno de estos tipos de análisis o los dos; expresar en las observaciones que el pozo reportado no aplica para este tipo de análisis.

Con el formato se debe anexar una fotocopia de los reportes de análisis de calidad de agua entregados por el laboratorio.

-ÚLTIMALÍNEA-

Reg. 10331 - M. 184564 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 146 (Invitación en las Contrataciones Simplificadas) del Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, les informa que **a partir del 24 de Mayo del año en curso** estará disponible en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Invitación para la **Contratación Simplificada No. 21-2013** denominada “**Contratar los servicios de calibración (Trazabilidad) de los patrones de medida del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET)**”.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de mayo del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 10263 - M. 184596 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

Contratación Simplificada No. CS 03-05-2013 “Compra de Material de Prótesis y Ortesis”

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados de materiales de prótesis y ortesis.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el documento de invitación en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.
Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) **Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director General División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua Jueves 23 de mayo de 2013.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 9379 – M.180460 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 071-2013**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ALVARO LEONEL ESPINOZA LAGUNA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-100970-0011H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres, registrado con el **Número:372; Página: 186; Tomo: VII** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No 138** del veintitrés de julio del año dos mil tres, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7825**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros “INISER” a los once días de abril del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3320** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALVARO LEONEL ESPINOZA LAGUNA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de abril del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.9378 – M.180147 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 072-2013**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el licenciado **FABIO ALBERTO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-280574-0004E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 144-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de abril del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis del mes de abril del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7813** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los tres días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **2159**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FABIO ALBERTO GONZALEZ OSORIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de abril del año dos mil trece y finalizará el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9385 – M. 180318 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No 083-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR RUFINO GONZALEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-281048-0030Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No 163 -2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de abril del año mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez del mes de abril del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7833** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **450** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR RUFINO GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de abril del año dos mil trece y finalizará el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9377– M.180376– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 090-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **NOHEMI DE LOS ANGELES GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-140488-0026Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los trece días del mes de octubre del año dos mil once, registrado con el Número:**825; Página: 413; Tomo: X**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 21** del dos de febrero del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7850**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros “INISER” el treinta de abril del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3194** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NOHEMI DE LOS ANGELES GUTIERREZ GUTIERREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de mayo del año dos mil trece y finalizará el dos de mayo del año dos mil dieciocho .

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

AUTORIZACIÓN CENTRO DE ESTUDIO

Reg. 8399 - M. 175200 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA FORMAL.

Nº. 04 - 2013.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el señor (a): **CHARLOTTE PATRICIA MATHESON CALEY**, con cédula de identidad **441-190647-0003X**, como representantes Legales del **CENTRO ESCOLAR PAN Y AMOR BATAHOLA**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, y cambio de razón social que a partir de la fecha de denominara **COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ**, está ubicado Antiguo Cine Ruiz 1 ½ c. abajo, del municipio de Managua, distrito 4, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL CON RESOLUCION Nº 04 - 2013 del COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ, para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, está ubicado Antiguo Cine Ruiz 1 ½ c. abajo, del municipio de Managua, distrito 4, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ**, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

(f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 8481 - M. 175426 - Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-016-DM-404-2013

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiocho de febrero del año dos mil doce, el señor **JOSÉ RENÉ ZELEDÓN RODRÍGUEZ**, mayor de edad y de éste domicilio, con cédula de identidad número uno, seis, uno, guión, dos, ocho, cero, nueve, seis, uno, guión, cero, cero, letra N (161-280961-0000N), en calidad personal, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **PUERTAS CUAPES**, con una superficie de doscientos sesenta y cuatro punto cuarenta hectáreas (264.40 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, las coordenadas presentadas en la solicitud sobre el lote PUERTAS CUAPES, cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-008-MVCM-05-2012NM de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE** mediante Notificación de fecha doce de septiembre de año dos mil doce.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en el Digesto Jurídico Energético 2011, La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE al señor **JOSÉ RENÉ ZELEDÓN RODRÍGUEZ**, en calidad personal, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **PUERTAS CUAPES**, con una superficie de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA HECTÁREAS (264.40 HAS)** ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	617000	1358000
2	617000	1358835
3	615430	1358835
4	615430	1359250
5	617250	1359250
6	617250	1360000
7	618000	1360000
8	618000	1359000
9	618180	1359000
10	618180	1358000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Tipitapa	264.4

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de

septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año

dos mil trece. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLIB.-Ministro.-** Managua, 22 de marzo del 2013.- Director General de Minas. Ingeniero Carlos Zarruk. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: Por medio de la presente, hago constar que acepto los términos en que se me está otorgando la concesión minera en el lote denominado PUERTAS CUAPES, con una superficie de 264.40 hectáreas, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, conforme al acuerdo ministerial No. 016-DM-404-2013. Sin más a que referirme, Atentamente. José René Zeledón Rodríguez. Concesionario. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día primero de abril del año dos mil trece. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 10268 - M. 184792 - Valor C\$ 580.00

LLAMADO A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 08-2013

“REEMPLAZO DE DRENAJE PLUVIAL INCLUYENDO TOPOGRAFÍA, CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL NICARAGÜENSE ALEMÁN CECNA”

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 20-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para “Reemplazo de Drenaje Pluvial Incluyendo Topografía, Centro de Formación Profesional Nicaragüense Alemán CECNA.

2) Esta Contratación será financiada con Fondos provenientes del INATEC (Fondos Propios).

3) La Obras objeto de esta licitación se efectuarán en las Instalaciones del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Alemán (CECNA), B°. San Luis, Frente al Centro de Salud Francisco Buitrago,

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/ UN/16-2011). la omisión de esta notificación, o presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y

condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, el día 27 de Mayo del 2013, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 2,000.00 (Dos Mil Córdobas Netos.), en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo "U", planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios según defina el P.B.C., de la presente Licitación en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 05 de Junio del 2013.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas. La Visita al Sitio se realizará a las 10:00 am, del día 28 de Mayo de 2013.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones al Correo electrónico "iartola@inatec.edu.ni", el día 29 de Mayo de 2013, dándose respuesta el día 03 de Junio de 2013.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:05 am, del día, 05 de Junio de 2013, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, Mayo 21, 2013.

(f) LICDA. THELMA LUCIALÓPEZ TORUÑO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES/INATEC.

**CONVOCATORIA A LICITACION DE OBRAS
LICITACIÓN SELECTIVA N°. 09-2013**

**"REHABILITACIÓN DE L SISTEMA DE AGUAS NEGRAS
INSTITUTO MANUEL OLIVARES RODRÍGUEZ"**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa N°.21-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de

Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de **"Rehabilitación del Sistema de Aguas Negras Instituto Manuel Olivares Rodríguez"**.

2) Las obras antes descritas es financiada con fondos provenientes de **Fondos Propios 2%**.

3) La obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutada en el **Instituto Manuel Olivares Rodríguez**, este Instituto es un centro de enseñanza técnica y su plazo de la ejecución deberá ser de **Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación de la orden de inicio de la obra, para realizar el siguiente proyecto **Rehabilitación del Sistema de Aguas Negras Instituto Manuel Olivares Rodríguez"**.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada Frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los **27, 28 de mayo del 2013** de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$2,000.00 (Dos Mil Córdobas Netos)**, en el área de Tesorería del INATEC frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La **visita al sitio** de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día **31 de Mayo** del corriente año a las **10:00 a.m.**, en la siguiente dirección: **Managua, Ubicada en Reparto Las Brisas-Managua. (Instituto Manuel Olivares Rodríguez).**

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicadas en Modulo T, Planta Alta, el **día 11 de junio** del año **dos mil trece a las 10:00 a.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta **equivalente al tres por ciento (3%)**, por un monto del tres por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **03 de Junio** del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día **06 de Junio del 2013**, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **División de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono(s): **2265-1366**. Correo electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni/mcspedes@inatec.edu.ni**

Managua, 24 de Mayo del 2013.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC.

**CONVOCATORIA A LICITACION DE OBRAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2013
“REHABILITACIÓN DE RESIDENCIA ESTUDIANTEL
INSTITUTO WASPÁN”**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa N°.18-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de **“Rehabilitación de Residencia Estudiantil Instituto Waspán”**.

2) Las obras antes descritas es financiada con fondos provenientes de **Fondos Propios 2%**.

3) La obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutada en el **Instituto Politécnico Waspán Onofre Martínez**, este Instituto es un centro de enseñanza técnica y su plazo de la ejecución deberá ser de **Noventa (90) días calendario**, contados a partir de la notificación de la orden de inicio de la obra, para realizar el siguiente proyecto **Rehabilitación de Residencia Estudiantil Instituto Waspán**.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada Frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los **27, 28 y 29 de mayo del 2013** de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$3.000.00 (Tres Mil Córdobas Netos)**, en el área de Tesorería del INATEC frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día **12 de Junio** del corriente año a las **10:00 a.m.**, ubicada en la siguiente dirección: **RAAN, De la Policía Nacional de Waspán, 500 mts. al Oeste. (Instituto Politécnico de Waspán Onofre Martínez)**.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicadas en Modulo T, Planta Alta, el **día 05 de julio** del año **dos mil trece a las 10:00 a.m.** en presencia de los Representantes de la

Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta **equivalente al tres por ciento (3%)**, por un monto del tres por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **19 de Junio** del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día **26 de Junio** del 2013, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **División de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366**. Correo electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni/mcspedes@inatec.edu.ni**

Managua, 24 de Mayo del 2013.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC.

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2013
“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y
REHABILITACIÓN DE SISTEMA HIDROSANITARIO DEL
CETA JALAPA”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 19-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de “Ampliación de sistema eléctrico y rehabilitación del sistema hidrosanitario del CETA Jalapa- INATEC”

2) Las obras antes descritas son financiadas con fondos propios provenientes de Inatec.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Cetro de Enseñanza Técnico Agropecuario, Jalapa y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 90 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 27, 28 y 29 de Mayo del 2013, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 2,000.00 (Dos Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General".

7) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 19 de junio del corriente año a las 02:00 p.m.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 05 de Julio del año 2013 a las 02:00 p.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **3 %** del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 26 de Junio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 28 de Junio, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni/ fmunoz@inatec.edu.ni/ tsoza@inatec.edu.ni**

Managua 24 de Mayo de 2013.

(f) Lic. Thelma Lucia López Toruño, Directora de Adquisiciones. INATEC.

Reg. 10265 - M. 184793 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 12-2012

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2013 "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA AGROPECUARIA DE SIUNA RAN"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 08-2013, emitida el ocho de marzo del año dos mil trece, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta N° 12-2013 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" del dieciséis de abril del año dos mil trece.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 03-2013 "Rehabilitación y Ampliación Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria de Siuna RAN", contenidas en Acta No. 12-2013 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Publica 03-2013 "Rehabilitación y Ampliación Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria de Siuna RAN", al oferente MASTER CONSTRUCTION, hasta por la suma de **C\$ 17,674,042.87** (Diecisiete Millones Seiscientos Setenta y Cuatro mil Cuarenta y Dos Córdobas Con 87/100).

TERCERO: Se delega a la Empresa MÁSTER CONSTRUCTION, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del mismo a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de

Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Lic. Augusto Álvaro Castillo Castillo (Responsable de Compra); 4- Lic. Rafael Siezar Márquez (Responsable de Control y Seguimiento); 5- Ing. Huáscar Noel Gutiérrez García (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día catorce del mes de mayo del año dos mil trece.

(f) Lic. Loyda Azucena Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 10262 - M. 184600 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nicaragüense de Cultura, de conformidad con el artículo 146 del Reglamento General de La Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” Comunica a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que la invitación a participar en la Contratación Simplificada No 01-2013 “**Contratación de Consultoría para Diseño de Exposición Interpretativa en el Sitio Histórico Ruinas de León Viejo**” se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Vilma de la Rocha, Directora General Instituto Nicaragüense de Cultura.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 10261 - M. 184659 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONCURSO

Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC) No.038-2012

“Servicios de Auditoría Externa para los Proyectos NIC-013-B y NIC-014-B”

El Pedido de Propuestas (PP): estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 22 de mayo de 2013

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1639 – M. 136194 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de **LA AMERICAN UNIVERSITY LA AU**, certifica que en la página

VEINTIOCHO Tomo DOS del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales; que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU”. POR CUANTO:**

EVELYN JOHANNA ROBLETO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme, Managua, doce de Diciembre del año dos mil doce. **(f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano**, Directora de Registro Académico.

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de **LA AMERICAN UNIVERSITY LA AU**, certifica que en la página TREINTA Y TRES Tomo UNO del Libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales; que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”**. La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Diagnóstico, Pautas para el tratamiento de Trastornos Mentales y Psicosociales” A: EVELYN JOHANNA ROBLETO MENDOZA** Impartido del veintidós de julio al catorce de octubre del año dos mil doce, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. MPA/MBA, Mariano José Vargas, Rector, Rita Narváez Vargas, Secretaria General, Lic. Arquímides Colindres Blandón, Coordinador del Curso.

En conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil doce. **(f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano**, Directora de Registro Académico.

Reg. 1585 – M. 136221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 271, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIO RAUL MARTINEZ ROBLERO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. **(f) Ing. Manuel López Miranda**. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8113 – M. 173972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA FANNY DE LA CONCEPCION TORREZ SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 8114 – M. 173835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2246, Página 344 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NERY JOSE GUTIERREZ ABURTO, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cinco de septiembre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8115 – M. 174123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 696, Página 349 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GIOVANNI ALESSANDRO GARCIA SOZA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A Chavarria Carrion.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8116 – M. 174147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2552, Página 097 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESTIWAR RICARDO VARGAS LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, ocho de abril de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8117 – M. 174055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2341, Página 391 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL LOPEZ GUTIERREZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las

disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8118 – M. 173986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1091, Página 146 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EFRAIN SANTIAGO CARRILLO GUTIERREZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco de enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiún de febrero de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8119 – M. 174001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 053, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLADYS DE LOS ANGELES ESPINOZA VELASQUEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General,

Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8120 – M. 174117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 310, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RUBEN JOSUE LOPEZ SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8121 – M. 173847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 378, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA ELENA RIVERA UBEDA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8122 – M. 173985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 11 Página 11 Tomo I, el Título a nombre de:

FRANCKLIN EMILSON AMADOR VALLADARES, natural de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Planeación y Administración de Infraestructuras TI**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 30 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 8123 – M. 173985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 18 Página 18 Tomo I, el Título a nombre de:

MADELAY TANISHA BROOKS WILTSHIRE, natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 30 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 8124 – M. 174082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 1166, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MILAGROS ELIZABETH CHAMORRO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de febrero del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 12 de febrero del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 8125 – M. 174026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 1192, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

LUZBANIA AGUILAR SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de marzo del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 15 de marzo del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 8126 – M. 173927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000194 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

TAMARA JOSEFINA RUGAMA CARMONA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 8127 – M. 174114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2568 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería

Agronómica con mención en Agroindustria, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

SERGIO RAMON PADILLA PAGUAGUA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo con Mención en Agroindustria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 8128 – M. 174114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 208 Asiento N° 439 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

HENRY ARMANDO IZAGUIRRE CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 8129 – M. 173898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 016, Asiento N° 294 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas, que el Departamento de Admisión lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

RAMIRO JOSE TORUÑO MURILLO, Natural del municipio de

Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración en Aduanas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero. Secretario General: Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme a los 03 días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Licdo. Juan Carlos Alegría Sampson, Secretario General. UNACAD

Reg. 8130 – M. 173830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 89, Asiento 472, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT”** **POR CUANTO:**

OSCAR BAYARDO GARCIA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo del 2013 Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8131 – M. 173784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 427, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ARLEN MARTINA ROSALES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico,

Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8132 – M. 173955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00426, Pagina 030, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE GAITAN SILVA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 8133 – M. 174058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 256, Página 128, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JUAN FRANCISCO LUNA MARTINEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE-CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8269 – M. 174498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 97 Partida 2560 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARTHA VERONICA BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8270 – M. 174207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 49 Partida 294 Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

CAROLINA SUYEN DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Diploma de Postgrado en **Alta Gerencia en la Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.8271 – M. 174501 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 451, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua** - **POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL ROSARIO MENDOZA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación media con mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8272 – M. 174492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 120, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ANGEL RODRIGUEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El Rector de la Universidad, Humberto Lopez R. La Secretaria General, N. Gonzalez R.”.

Es conforme, Managua, 29 de marzo de 1989. (f) Director Adjunto.

Reg.8273 – M. 174409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 55, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN IVEL DIAZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.8274 – M. 174295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 460, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GREGORIO JESUS PERALTA MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8275 – M. 174314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 400, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA INES RODRIGUEZ VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8276 – M. 174316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 396, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GIOCONDA ILIANA ESPINO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8277 – M. 174338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARLON JOSE MORENO MACHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006. Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. 5728 - M 160506 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por Edictos durante tres días consecutivos en un diario de Circulación Nacional a los señores Carlos Alberto Urban, Sonia Esmeralda Medina Sánchez, José Francisco Moreno Jiménez, Rosa María Fuentes Chavarría, Mariano de Jesús Llanes, Luz Marina Núñez Mendoza, Petrona Esperanza Urban Bedith, Sofía Valladares Rivas, Miriam Candelaria Meza Sánchez, María Angelina Mendoza Arce, Benito Ricardo Mejía, Eusebia Parada, Serapio Leopoldo Betanco García, Ángela de la Concepción Moreno Jiménez, José Francisco Gutiérrez Mejía, Julio del Carmen Videa Rodríguez, Modesta Lucia Toval, Rosa María Alvarado, Benito Filimon Blanco Valle, Elisa Margarita Blanco Ruiz, Modesto Ricardo Mejía Parada, Juana pastora Pérez, José Benito Mendoza Arcia y Marina de los Santos Arcia Gutiérrez, para que dentro de cinco días después de la última publicación comparezcan al Juzgado Segundo de Distrito Civil de Chinandega a estar a Derecho la demanda Sumaria Especial con (Acción de Nulidad de Título de reforma Agraria y Cancelación de Asiento Registral) que le ha interpuesto la Licenciada Benita Darlyn López Guido como Representante Legal del estado de Nicaragua, bajo apercibimiento de nombrarles esta autoridad un Guardador que los represente si no comparecen.

Chinandega, Veintiocho de febrero de dos mil trece. (f) Maria Rosario Ibarra Padilla, Juez Segundo de Distrito Civil de Chinandega.

3-3

Reg. 9284- M. 179346- Valor C\$ 435.00

CEDULA JUDICIAL

Yo, FABIOLA SAENZ, OFICIAL NOTIFICADORA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECTORIA JUDICIAL DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A Usted Licenciado BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA. Por vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber: Que en Queja N°

1244-2011 que ha (n) promovido CORTE SUPREMA DE JUSTICIA contra Ud. (s) Usted se ha (n) dictado AUTO dice (n): TE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y DE CARRERA JUDICIAL. Managua, cuatro de Diciembre del año dos mil doce. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

De conformidad al escrito que antecede presentado por el Notario, Licenciado BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA, mediante el cual informó los motivos relacionados al extravío de su sello de Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, por lo que este Consejo en base a lo expuesto en dicho escrito considera que no existe más mérito para continuar con la tramitación del presente informativo, en consecuencia ordena: 1) Autorícese el uso de un nuevo sello de Abogado y Notario Público al Licenciado BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA, quien para su elaboración deberá de proceder de conformidad a la circular emitida por este Supremo Tribunal el día dos de mayo del año dos mil doce, recordándole que previo a la utilización del sello deberá de registrarlo en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal. 2) Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de esta Corte, a fin de que proceda al registro del nuevo sello de Abogado y Notario Público autorizado al Licenciado BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA. 3) Se le ordena al Licenciado BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA, de la publicación de la pérdida de su sello de y Notario Público en el Diario de Circulación Nacional por el término de tres días consecutivos. 4) Una vez notificada la presente providencia, procédase a su archivo. Notifíquese.

Y YADIRA G.- E NAVAS N.- Ante mi RUBEN MONTENEGRO. Srio.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana del Veintiuno de Enero del año dos mil trece.

(f) FIRMA. Ilegible. Hay un sello.

3-3

Reg. 9519 – M. 180785 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese al local de este Juzgado al señor MAURICIO DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VELASQUEZ, para que dentro de tercero día concurran al local de este Juzgado, a hacer uso de sus derechos dentro del juicio ordinario con acción de nulidad de escritura y cancelación de asiento registral, promovido por la señora ZOILA CRECENCIA TOLEDO ROMERO, bajo apercibimientos de nombrarle **GUARDADOR AD-LITEM** si no comparece.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana del ocho de marzo de dos mil trece.

(f) Jueza Patricia Brenes Alvarez, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. (F) LORAOJED. Asunto No. 000975-ORM4-2013-CV.-

3-3